



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADOS

Tema:

**ARGUMENTACIÓN EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES SOBRE
CONTROL AL SISTEMA ARBITRAL EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD
JURÍDICA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
con Mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las
relaciones justas

Autora:

Ana Cecilia Parra Ramos

Director:

Dra. Natalia Viviana Lescano aleas

Ambato – Ecuador

Junio 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

ARGUMENTACIÓN EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES SOBRE CONTROL AL SISTEMA ARBITRAL EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA

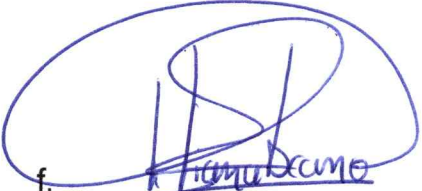
Líneas de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

Autora: Ana Cecilia Parra Ramos

Natalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg.

CALIFICADOR

f. 

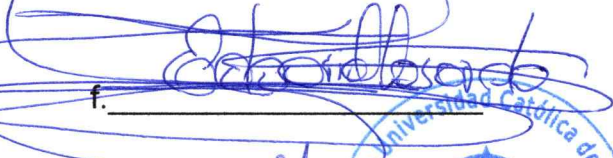
Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 




Juan Carlos Acosta, Padre, PhD.

DIRECTOR UNIDAD ACADÉMICA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Mg.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 



Ambato – Ecuador

Junio 2023

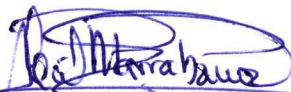
DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: ANA CECILIA PARRA RAMOS, con CC. **180259822-5** autora del trabajo de graduación intitulado: “**ARGUMENTACIÓN EN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES SOBRE CONTROL AL SISTEMA ARBITRAL EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, previa a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la **OFICINA DE POSGRADOS**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, junio 2023



Ana Cecilia Parra Ramos

CC. 180259822-5

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Dr. Viviana Lescano, en su calidad de Directora de la investigación, por brindarme su guía y compartir sus conocimientos a lo largo de todo el proceso.

DEDICATORIA

A Dios, por el Don maravilloso de la vida.

A mis bellos padres Segundo y Anita, fuente inagotable de amor.

A mis amados hijos: Alejandra, David y Alison, quienes van forjando en mí,
un mejor ser humano.

A mi amado esposo Walberto, por ser mi fiel compañía en este hermoso viaje
que es la vida.

Cecy

RESUMEN

Los laudos arbitrales tienen el efecto de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada y al estar en un estado de derechos, toda decisión es susceptible de revisión judicial, y el laudo arbitral no es la excepción, para esto la LAM en el artículo 31 señala cuales son las causas por las que se puede interponer una acción de nulidad. La presente investigación pretende establecer una postura jurídica sobre la argumentación en sentencias constitucionales sobre el control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica. La metodología parte de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, bajo las modalidades bibliográfica y documental, dentro de la cual se describe los métodos, enfoque, técnicas e instrumentos a ser utilizados. Se aplicarán métodos teóricos y prácticos. Como resultado se espera establecer de manera clara y expresa hasta dónde llega el control Judicial para guardar un necesario equilibrio entre la autonomía del arbitraje y la seguridad jurídica en el Ecuador.

Palabras claves: sistema arbitral, control judicial y seguridad jurídica.

ABSTRACT

Arbitral awards have the effect of *res judicata* and enforceable judgment, and being in a state of rights, any decision is subject to judicial review, and the arbitral award is no exception, for this the LAM in Article 31 indicates which are the causes for which an action for annulment can be filed. This research aims to establish a legal position on the argumentation of the Constitutional Court rulings on the State control of the arbitration system in the legal security of the arbitration process. The methodology is based on a qualitative approach, descriptive in scope, under the bibliographic and documentary modalities, within which the methods, approach, techniques, and instruments to be used are described. Theoretical and practical strategies will be applied. Theoretical and experimental methods will be applied. As a result, it is expected to establish clearly and expressly how far judicial control goes to keep a necessary balance between the autonomy of arbitration and legal certainty in Ecuador.

Keywords: arbitration system, judicial control, and legal certainty.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.2. La nulidad en el arbitraje	13
1.3. Acción extraordinaria de protección y el arbitraje.....	17
1.4. La seguridad Jurídica	27
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	33
2.1. Metodología de la investigación	33
2.2. Técnicas e instrumentos.....	36
2.3. Casos de estudio.....	37
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ...	38
3.1. Análisis sentencias-anterior Corte Constitucional	38
3.2. Análisis sentencias actual Corte Constitucional	40
3.3. Postura Jurídica	43
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Revisión de la argumentación jurídica	23
Tabla 2. Principios de la seguridad jurídica	28
Tabla 3. Doce sentencias de la Corte Constitucional - diez últimos años	37
Tabla 4. Sentencias de la Corte Constitucional	37
Tabla 5. Análisis con los principios de la seguridad jurídica de Carbonell	39
Tabla 6. Sentencias sobre laudos arbitrales.....	40
Tabla 7. Análisis por sentencia de la nueva corte	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Etapas del proceso arbitral.....	10
Figura 2. Ejecución del proceso arbitral	11
Figura 3. Ejecución del proceso arbitral	15
Figura 4. Estructura argumentativa de Toulmin.....	25
Figura 5. Evolución de la LAM en el Ecuador.....	43

INTRODUCCIÓN

Diversas investigaciones señalan que, en América Latina, los métodos alternativos de solución de conflictos, de los cuales forma parte el arbitraje, han tenido una notable evolución, especialmente a partir del año 1990. Este mecanismo resulta de una manera indirecta una ayuda para la descongestión del sistema judicial.

En el estudio realizado por Fernández (2014) sobre la constitucionalización de arbitraje en Latinoamérica, indican que, algunas constituciones ejercen cierto control sobre el arbitraje específicamente sobre el laudo arbitral, invocando supuestas violaciones a los principios constitucionales, razón por la cual admite que, los laudos sean impugnados mediante recursos extraordinarios. Matheus et al (2014) manifiestan que, en Perú la ley, tampoco quiere renunciar al control judicial sobre las decisiones arbitrales, para lo cual ha establecido mecanismos de anulación de laudos, de esta manera es visible la interacción entre la justicia constitucional y el sistema arbitral.

En Ecuador, en la investigación realizada sobre la anulación de los laudos arbitrales por parte de la justicia ordinaria, Ordoñez et al (2017) indica que “El laudo arbitral y su relación con la acción extraordinaria de protección” deja ver que no hay una normativa en la legislación ecuatoriana que limite la presentación de la acción extraordinaria de protección ante la Corte. La presente investigación por su parte busca, por medio del análisis de la argumentación de las sentencias de la corte constitucional, establecer criterios jurídicos sobre el control judicial al resultado final del sistema arbitral en la seguridad jurídica.

La presente investigación dentro de la situación problemática a la que se hace referencia parte de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 190, donde se reconoce al arbitraje como un método alternativo de resolución de conflictos, mismo que tiene autonomía procesal y su decisión plasmada en el laudo arbitral, tienen los efectos de cosa juzgada y de sentencia ejecutoriada; pero, requiere de la justicia ordinaria para hacer ejecutar lo juzgado; así como, también demanda del sistema judicial para el conocimiento la acción de nulidad contra el

laudo que la Ley de Arbitraje y Medición, en el Art. 31, señala que puede ser interpuesto por una de las partes; por lo tanto, el sistema arbitral debe recurrir a la justicia ordinaria para culminar con el proceso de ejecución del laudo expedido e interposición de la acción de nulidad; es decir, existe una interacción entre la justicia ordinaria y la justicia arbitral en un primer momento.

A esto se suma la justicia Constitucional, que vigila y está pendiente de que no haya inaplicación de los preceptos legales, sobre todo cuando se trata de la acción de nulidad interpuesta por la parte vencida contra el laudo arbitral; es aquí donde aparece un ejercicio de control judicial, de la justicia ordinaria a la justicia arbitral; siendo que esto se da cuando el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de la respectiva jurisdicción, conoce y resuelve la acción de nulidad del laudo arbitral, donde el Juez, que conoce de la acción, tendrá que vigilar el cumplimiento de los preceptos legales aplicados, a fin de que el proceso arbitral cumpla con las garantías que la normativa arbitral establece para el proceso; considerando además que, el laudo arbitral al tener calidad de sentencia ejecutoriada de última instancia, es susceptible de la aplicación de la acción extraordinaria de protección.

Por lo expuesto, el problema científico jurídico que plantea la presente investigación, consiste en la necesidad de revisar el control judicial en el sistema procesal arbitral por la interacción de la justicia ordinaria, arbitral y constitucional, ésta última a través de la Acción Extraordinaria de Protección, que puede atentar contra la seguridad jurídica al no ser comprendido en el límite que cada una de las justicias tiene en esta interacción, lo cual permitirá que se evite a las partes el someterse a engorrosos y retardados trámites judiciales que pretendieron ser evitados al acudir al Arbitraje para la solución de una controversia.

Objetivo general

- Establecer criterios jurídicos con respecto a la argumentación en sentencias constitucionales sobre control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica.

Objetivos específicos

1. Fundamentar teórica y jurídicamente el control al laudo arbitral en relación con la seguridad jurídica del arbitraje.
2. Examinar la situación de la seguridad jurídica del arbitraje en la argumentación de sentencias constitucionales sobre el control al sistema arbitral.
3. Identificar los efectos jurídicos de argumentación en sentencias constitucionales sobre control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica.

La hipótesis a verificar dentro de la investigación es que, la argumentación en sentencias constitucionales sobre control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica. En este sentido el objetivo de la investigación es establecer criterios jurídicos con respecto a la argumentación en sentencias constitucionales sobre control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica. Con este fin, primero se fundamentará teórica y jurídicamente el control al laudo arbitral en relación con la seguridad jurídica del arbitraje. Para luego examinar la situación de la seguridad jurídica del arbitraje en la argumentación de sentencias constitucionales sobre el control al sistema arbitral. Y finalmente se identificará los efectos jurídicos de argumentación en sentencias constitucionales sobre control al sistema arbitral en relación a la seguridad jurídica.

La metodología parte de un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, bajo las modalidades bibliográfica y documental, dentro de la cual se describe los métodos, enfoque, técnicas e instrumentos a ser utilizados. Se aplicarán métodos teóricos y prácticos. La presente investigación se justifica, debido a la importancia que tiene la argumentación jurídica en las sentencias constitucionales sobre el control judicial que se ejerce al sistema arbitral para precautelar la seguridad jurídica. Como resultado se espera establecer de manera clara y expresa hasta dónde llega el control judicial para guardar un necesario equilibrio entre el control estatal, la autonomía del arbitraje y la seguridad jurídica en el Ecuador.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Interacción entre el sistema arbitral y la justicia ordinaria

Desde la antigüedad, el arbitraje se ha convertido en una alternativa para resolver conflictos, que se pueden dar dentro de la interacción humana. Con el pasar de los siglos, el hombre deja de realizar justicia por mano propia, ya no utiliza los duelos para vengar la honra y elevar la valentía de las partes involucradas, sino más bien, busca una tercera persona para resolver una determinada situación, misma que, toma decisiones de forma imparcial y cuyo resultado final será acatado por las partes sin resistencia alguna.

En la edad media se buscaba la justicia en la figura del Rey, en tanto que, en Roma la representación del árbitro recaía sobre el gobernante o su delegado. Es decir, el arbitraje se remonta a épocas muy antiguas, y a pesar de que, fue muy usado por los romanos, este no tenía el carácter de fallo judicial, por tal razón, no era susceptible de ejecución. Esto no pasaba en Grecia, donde el arbitraje fue establecido con carácter definitivo, por lo tanto, era susceptible de apelación (Villalba y Moscoso, 2008).

Ya en la edad moderna el arbitraje fue reconocido como el medio más razonable para terminar conflictos, sin embargo, posteriormente fue opacado por el poder judicial, y resurge con las transacciones comerciales internacionales (Zappalá, 2010). En este punto, cabe señalar que, casi todas las legislaciones en el mundo reconocen al arbitraje como un mecanismo de solución de conflictos, que tiende a actuar ante un ineficiente sistema judicial. Es así como, a través del arbitraje se busca economía, fluidez y eficacia de los procesos, sumado a obtener acuerdos justos entre las partes, de modo que evitan entrar en el complejo trámite judicial.

El territorio ecuatoriano tuvo sus primeras premisas de arbitraje en el periodo pre-independiente, la Constitución española de 1812 en el artículo 208, señala “No se podrá privar a ningún español del derecho a terminar sus diferencias por medio de jueces, árbitros elegidos por ambas partes” (Merino, 2012, p. 17). Dicho párrafo

además de hacer referencia al sistema extrajudicial brindaba a los ciudadanos la oportunidad de elegir a los árbitros en acuerdo de ambas partes.

En los años posteriores y ya como República independiente, se establece en el país la voluntad y aceptación de las partes como características del arbitraje para resolver conflictos fuera de la vía jurisdiccional. Por ejemplo, el arbitraje en el Ecuador estuvo presente en la intención de resolver el conflicto limítrofe entre Perú y Ecuador, por pedido del Ministro Plenipotenciario del Perú el Sr. Emilio Bonifaz, con el propósito de poner fin a las cuestiones de límites territoriales, de esta manera el conflicto fue puesto a la decisión arbitral del Rey de España en 1887, el cual decidiría en derecho de una manera definitiva e inapelable.

A pesar que, muchos países han omitido una definición sobre arbitraje con la finalidad de evitar que esto sea un obstáculo en la difusión de este método, en el país la Ley de Arbitraje Mediación expedida en 1976 en el art. 1, ya señalaba algunos de los elementos que se mantienen hasta la actualidad en la definición del arbitraje que es “Un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrativo o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias” (Sice, 2022, p.1).

La legislación ecuatoriana vigente en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) aprobada en el año de 1997, establece que, se llega al arbitraje por medio de un convenio arbitral, lo cual significa un mutuo acuerdo de ambas partes, y en caso de presentarse controversias, estos deberán someterse a la decisión arbitral dejando de lado la intervención judicial. La nulidad del mismo no afecta la vigencia del convenio arbitral, siempre y cuando esta no se encuentre dentro del contrato, el mismo deberá constar en un documento en el cual se especificará el nombre de las partes y el negocio jurídico al que se refiere.

El arbitraje es una institución o medio jurídico a través del cual las partes de manera voluntaria someten sus conflictos a un procedimiento establecido por terceros, cuya

decisión puede ser en equidad o derecho, de acuerdo con el criterio de los autores como Calvo y De la Gándara (1989). Por otra parte, para Gil (1993) el arbitraje es la solución de conflictos privados transigibles, al cual se llega por expresa voluntad de las partes ante un cuerpo colegiado que se integra por árbitros y cuya decisión tiene los mismos efectos de una sentencia judicial.

De acuerdo con lo citado, se puede definir al arbitraje como un mecanismo para resolver conflictos ante un árbitro o árbitros basado en la voluntad de las partes, inclusive se puede llegar al acuerdo de resolverlo por esta vía desde antes que el conflicto aparezca, esto se da en materias transigibles y cuyo acuerdo se plasma en el laudo arbitral el cual tiene fuerza de sentencia ejecutoriada.

La LAM en Ecuador “Tiene como premisa fundamental privilegiar y garantizar los métodos de solución de controversias... regula el arbitraje, a la mediación y a la mediación comunitaria como métodos privados e idóneos para llegar a acuerdos satisfactorios entre partes” (Cobo y Mesías, 2018, p. 39). Por lo tanto, el sistema Arbitral es un método alternativo para resolver controversias en materias transigibles, fuera de la vía judicial, el cual ha tenido mayor acogida en los últimos tiempos, por un lado, colaborando de paso con la descongestión del sistema judicial y por otro brindando a los ciudadanos un mecanismo más ágil, seguro y confiable para resolver conflictos.

El sistema arbitral, elementos, procesos y emisión del laudo, de acuerdo con Meneses (2021), los elementos del arbitraje son:

- **La voluntad de las partes.** - Refiere a que “Genera que el sistema arbitral pueda cumplir su finalidad, ya como se manifiesta este procedimiento nace por el simple hecho de voluntad” (Meneses, 2021 p. 13).
- **Causa justa.** - Tiene que ver con “Aquella negociación de donde surge el cumplimiento de una obligación debe de ser de aquellas permitidas por la ley, como el caso de la ejecución de un contrato, en la cual una parte de obliga a realizar cierta obra y la otra parte se compromete al pago, sin

embargo, ante el incumplimiento de cualquiera de los intervinientes, la parte afectada tiene la facultad de acudir a un centro de arbitraje a fin de que dicha obligación se cumpla” (Meneses, 2021 p. 13).

- **Ejecución de un contrato.** - Para llevar a cabo el arbitraje se debe establecer aquellos acuerdos que permitan llevar a cabo este mecanismo de resolución de conflictos. La función jurisdiccional de los árbitros no solo se deriva de la voluntad de las partes, sino del reconocimiento que el Estado da en los casos permitidos por la ley. De lo señalado es imperante acotar que tanto el reconocimiento que hace la Constitución al sistema de arbitraje, así como la determinación de las causas en que procede el sistema arbitral son indispensables para llevarlo a cabo (Meneses, 2021 p. 13-14).

Se considera al arbitraje como un mecanismo alternativo por el cual, particulares deciden someter en base al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, una controversia transigible a conocimiento y resolución de árbitros que es de obligatorio cumplimiento dado que el laudo arbitral tiene los mismos efectos de una sentencia dictada por un juez estatal, y por tanto goza de las características de cosa juzgada. (pp. 16-17). Dentro de la legislación ecuatoriana, en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM, 1997) se contemplan los siguientes tipos de arbitraje:

- **Administrado.** - Basado en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- **Independiente.** - Se realiza de acuerdo con el convenio de las partes.
- **Equidad o de Derecho.** - Cada una de las partes deberá definir si el laudo se resuelve en equidad o derecho si no existe un acuerdo este deberá darse en equidad.
- **Equidad.** - No es necesario que los árbitros sean abogados, quienes deberán actuar en base a los principios de la sana crítica.

De igual forma se debe determinar la relación jurídica, contractual o no contractual. La LAM (1997), art.5, inc.2, señala que las partes deben definir la controversia que va a ser sometida al arbitraje, con lo cual, se pretende evitar que se sometan conflictos que por su naturaleza no son susceptibles de transacción y a su vez

determinar el alcance de las atribuciones que se le concederán al árbitro para evitar a futuro una nulidad del laudo arbitral.

Además, existe la posibilidad de renunciar al convenio arbitral, la cual está dada por el mutuo acuerdo por escrito, así también, se entenderá por renunciada, cuando iniciado el trámite en la vía judicial por cualquiera de las partes, la otra no presente excepción dentro del tiempo oportuno para ello, y pase por alto la existencia de un convenio arbitral. La Validez cuando las partes voluntariamente someten su controversia, presente o futura al arbitraje y por ende a la ley que regula los requisitos formales, es la condición de validez.

En la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), en el Art. 3 señala, que las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados (Función Judicial, 2006, p. 4). En el año 2021, a través del Decreto Ejecutivo 165 el Presidente de la Republica Guillermo Lasso, expidió la reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente desde 1997 y tuvo una reforma en 2015 a fin de brindar atribuciones al Consejo de la Judicatura para el registro dentro de los Centros de Arbitraje y Mediación, los cuales fueron establecidos en el Art. 39 del mismo. Sin embargo, de acuerdo con Neira (2021) indica que “La falta del reglamento que nunca dictaron provocó que los centros de arbitraje queden librados al albur de la potestad normativa del Consejo de la Judicatura” (Neira, 2021, p. 1).

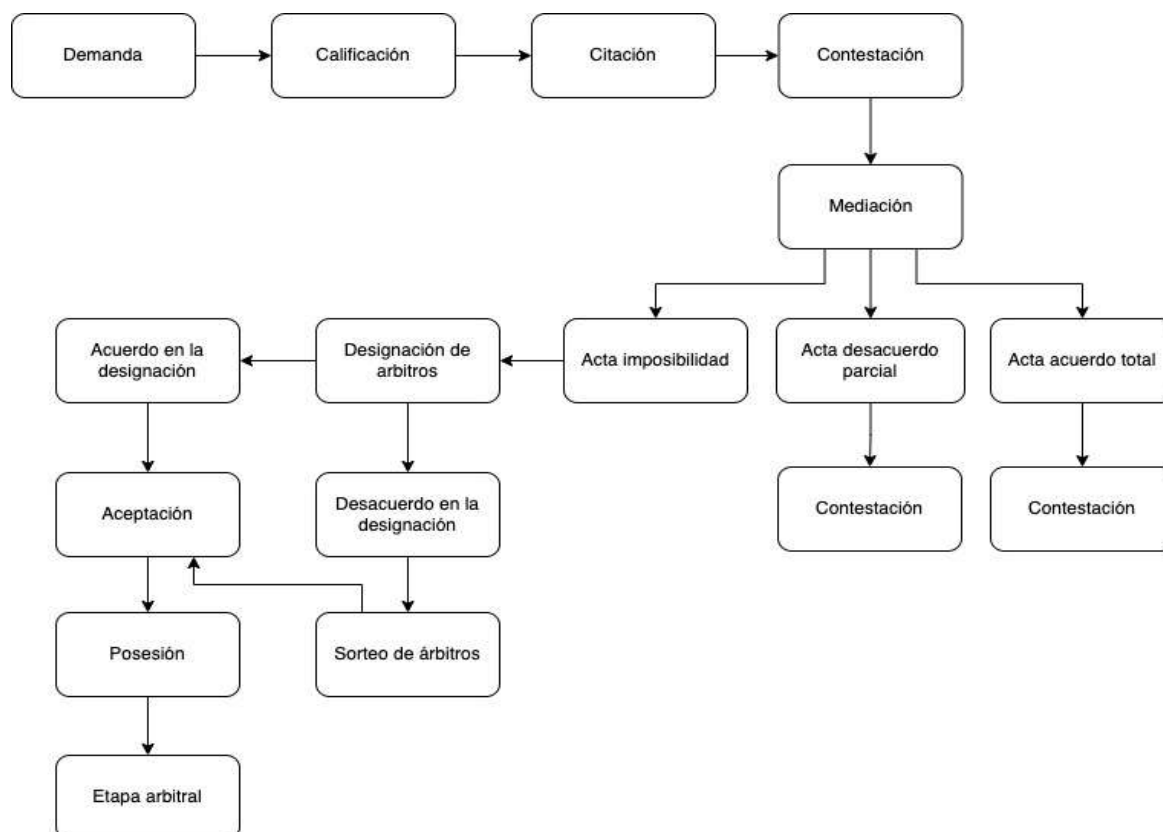
A fin de corregir este inconveniente, El Reglamento de la Ley de Arbitraje expedido en el año 2021, propone cumplir con tres objetivos los cuales son:

- I.Limitar el poder público para garantizar autonomía en los métodos alternativos de solución.
- II.Aclarar casos de duda jurídica establecidos en el texto de la LAM
- III.Incentivar al uso de la técnica de arbitraje como una alternativa para solucionar conflictos.

Se puede concluir que el sistema arbitral y de las mediaciones ha recibido un respaldo fundamental. El Decreto Ejecutivo que se expone contribuirá al fortalecimiento de este método alternativo de solución de conflictos, a una mayor seguridad en las transacciones comerciales y a la construcción de un ambiente apropiado para el desarrollo de los negocios en Ecuador (Neira, 2021, p. 1).

Como bien se ha explicado, el arbitraje es una técnica heterocompositiva para la resolución de conflictos mediante mutuo acuerdo, en donde las partes deciden someter controversias presentes o futuras a la resolución de árbitros. Dicha metodología es completamente legal y constitutiva. Dicho de otro modo, entre las potestades del Estado está la facultad de administrar justicia, facultad que se ha venido desarrollando de algunas maneras. Así, para resolver un conflicto a más de la justicia ordinaria, también se contemplan los métodos alternativos de resolución de conflictos como la Mediación y el Arbitraje, reconocidos plenamente en la Constitución vigente desde el año 2008.

Figura 1. Etapas del proceso arbitral

Elaboración propia¹

La jurisdicción incompleta en el arbitraje y la ejecución del laudo arbitral es el pronunciamiento de los árbitros o tribunales arbitrales que han sido designados dentro de un proceso arbitral; estas resoluciones deben apegarse a lo alegado y debidamente probado por las partes, de la misma manera que las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia. Los laudos arbitrales una vez ejecutoriados deben ser cumplidos de inmediato, sin embargo, la falta de acatamiento permite a cualquiera de las partes recurrir a la justicia ordinaria para que un juez ordene la ejecución (Del Pozo, 2012. p. 8).

Por otra parte, el laudo arbitral se define como un hecho que nace del derecho procesal ecuatoriano privado, por lo que, en la mayor parte de casos en que se solventa el caso bajo dicha modalidad “Va a existir previamente, plena voluntad y autonomía de las partes para reconocer a los árbitros, quienes, en breves palabras,

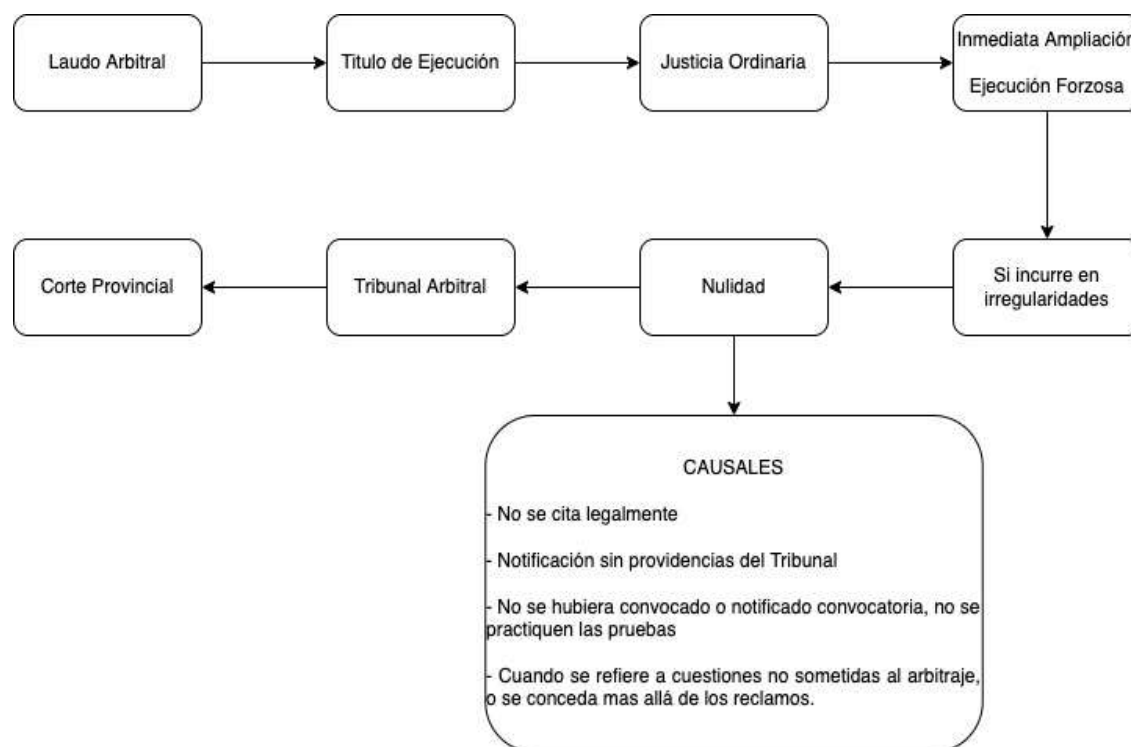
¹ A partir de Ley de Arbitraje y mediación (2006)

son los 'jueces' que resuelven la disputa o problema que ha surgido entre ellos (Benavides, 2020, p.1).

De ser el caso que las actuaciones arbitrales lleguen a una resolución ya sea total o parcial, el órgano arbitral deberá dar por terminado las actuaciones respecto a los puntos acordados y se introducirá el acuerdo adoptado al laudo, caso contrario el laudo deberá ser ejecutado.

Ejecución laudo. - En el artículo 29 de la LAM, se señala que, una vez que se ha dado a conocer a las partes el laudo este adquiere ejecutoria tres días después, es importante conocer que, el laudo es inapelable y solo cabe sobre él, la aclaración y/o ampliación, recordando que estos recursos no les facultan a los árbitros a cambiar el fondo de la decisión arbitral.

Figura 2. Ejecución del proceso arbitral



Elaboración propia

Cabe señalar que, los árbitros al carecer de imperium, solo tienen la potestad de juzgar, pero no de hacer ejecutar lo juzgado, ya que no tienen poder de coacción.

Por esta razón, la ejecución del laudo arbitral se lo realizará ante un juez de la justicia ordinaria, el art. 32 de la LAM, dispone que, cualquiera de las partes puede solicitar la ejecución del laudo, de esta manera se establece la facultad de ejecutar lo resuelto por un tribunal arbitral a la justicia ordinaria. Volviéndose esto, una traba y un trámite tedioso, dificultándose el cumplimiento de las obligaciones adquiridas (Del Pozo, 2012).

El procedimiento para la ejecución será el establecido por el Código Orgánico General de Proceso (COGEP), en donde se encuentran reconocidos los laudos arbitrales como títulos de ejecución, en el art. 363 numeral 2. El artículo 362 del COGEP, acerca de los títulos de ejecución.

Es preciso señalar que, los requisitos establecidos por la ley para la ejecución son: la ejecutoria del laudo arbitral, después de 3 días de haber sido notificado el mismo a las partes, es decir una vez que haya pasado por la autoridad de cosa juzgada y esté listo para ser ejecutado, y que, cualquiera de las partes haya presentado una copia certificada del laudo, solicite ante la justicia ordinaria la ejecución, inclusive la ejecución forzosa y esta se dará inmediatamente cumplimiento.

Cuando se ha incurrido en ilegalidades del procedimiento, es posible pedir la nulidad del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitarlo, convirtiendo este recurso en la única manera de impugnar en vía judicial, de este modo la parte que se sienta afectada puede presentar ante la presidencia de la Corte Provincial la declaratoria de nulidad. Cabe señalar que, esta acción contra el laudo no impide su ejecución, razón por la cual si la parte interesada desea que los árbitros suspendan la ejecución del laudo tendrá que rendir una caución, la misma que deberá ser suficiente para cubrir los perjuicios por la demora en la ejecución.

Sin embargo, es importante señalar que, la interacción entre la justicia ordinaria y el arbitraje se da tanto en la ejecución del laudo como al utilizar el recurso de nulidad. Debido a la falta de imperium que tiene el tribunal arbitral para hacer ejecutar lo juzgado, facultad que se le ha sido negada ya que, según el jurista Giuseppe Chiovenda (1954) al no ser el árbitro un funcionario público, este carece

de jurisdicción, y pese a que el procedimiento arbitral es ágil y sencillo, se ve dilatado porque se cae en los juzgados que no se dan abasto con todas las causas que deben resolver.

1.2. La nulidad en el arbitraje

La acción de nulidad se debe interponer ante el tribunal arbitral que conoció el caso, y esta a su vez remitirá el proceso dentro de los tres días de interpuesto, la presidencia de la Corte Provincial, sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo (Corte Nacional de Justicia, 2017, p.4).

La LAM en su artículo 31 establece las causales de nulidad del laudo cuando:

- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia; y,
- b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y éste hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;
- c) Cuando no se hubiera convocado, no se hubiera notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse, y,
- d) Cuando se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado.

Existe mucha controversia en cuanto a la nulidad del laudo, este debe ajustarse solo a revisar el incumplimiento de las causales establecidas en la ley, mas no puede revisar el fondo de la controversia. No es recomendable revisar el fondo de la decisión, por que la decisión de un juez podría, terminar sustituyendo la decisión de un tribunal arbitral, acordado y seleccionado por las partes, además de que la parte que no recurre se verá obligada a participar en un procedimiento judicial, después de haber acordado someter la controversia a un tribunal arbitral y finalmente esto podría ser utilizado como un mecanismo dilatorio (Torrealba, 2020)

Por esta razón, permitir que se revise el fondo de un laudo arbitral viene a contradecir la voluntad manifestada por las partes en un convenio arbitral.

Cabe señalar que, cuando las partes deciden someter sus controversias al arbitraje, lo hacen con sujeción a las disposiciones contempladas en la LAM, la cual solo prevé la posibilidad del recurso de nulidad por las causales descritas, y con esto se excluiría las dilaciones que ocasiona el ejercicio de los diferentes recursos que ofrece la vía de la justicia ordinaria.

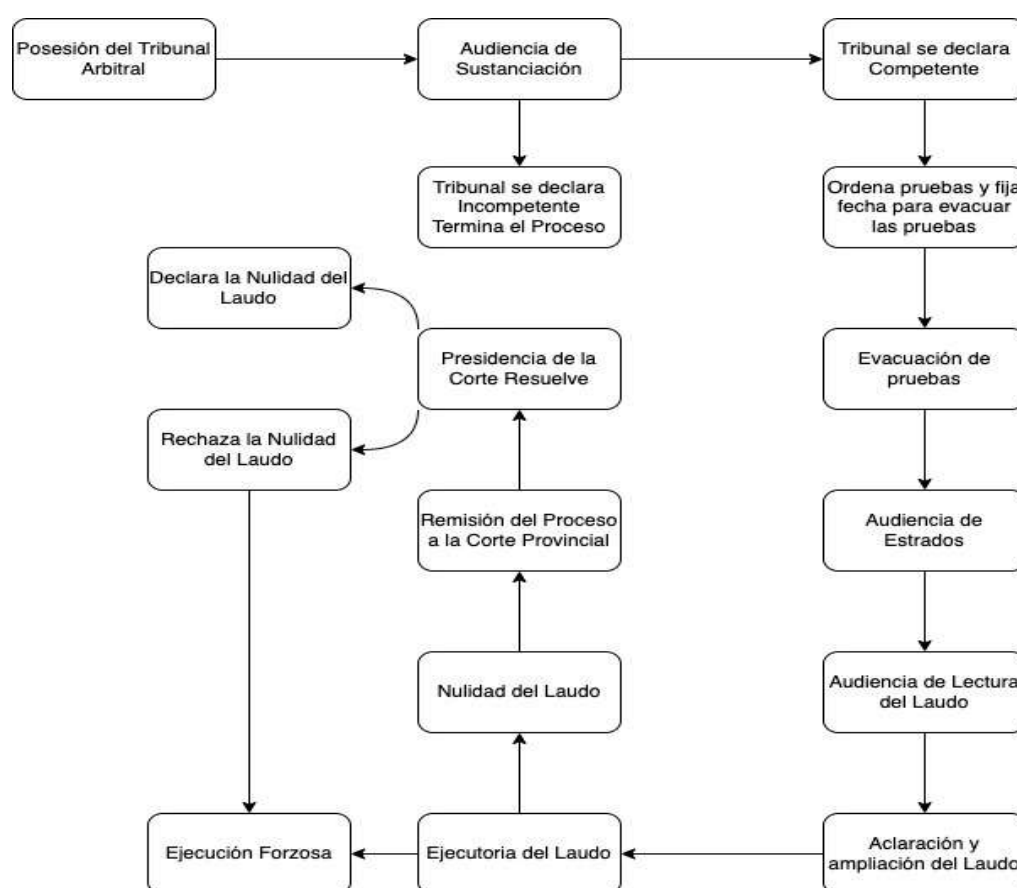
Como ya se ha indicado el laudo arbitral tiene carácter de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, el laudo debe tener relación con la pretensión de la demanda y se debe cuidar de no dar más ni menos de lo pedido por las partes, así como también de no proveer algo distinto a lo solicitado, y cuidar de no resolver sobre cosas distintas de las sometidas a la decisión arbitral, puesto que, en el ámbito del derecho, esto se conoce como extra-petita, citra-petita o ultra-petita. Ya sea que, se haya decidido en equidad o derecho, el laudo debe tener fundamento en el cual el o los árbitros se apoyan para tomar dicha decisión.

Al ser el arbitraje un método alternativo de resolución de conflictos independiente al proceso jurisdiccional, son las partes quienes fijan las reglas y procedimientos a los que deberá ajustarse el tribunal, cuya decisión final quede plasmada en el laudo arbitral, vinculante para las partes y al haber convenido voluntariamente someterse a esta jurisdicción arbitral, están obligados a acatar y cumplir las disposiciones del laudo (Briones, 2017).

Si bien, el arbitraje está basado en la autonomía de voluntad, y que la misma brinde la oportunidad a las partes, para excluir a la justicia ordinaria de sus controversias, no significa que esta tenga completa independencia del poder judicial. Según Guerra (2021) manifiesta que los árbitros tienen la potestad de decisión de una situación y “Es común que las legislaciones nacionales establezcan la posibilidad de que el poder judicial controle el procedimiento arbitral y su producto -el laudo- mediante una acción o recurso de nulidad frente a este último” (p. 79). Todo esto, debido a que, el arbitraje se funda en la autonomía de la voluntad, pero no es

totalmente independiente de poder judicial. Por lo tanto, se debe hallar un equilibrio entre la independencia del arbitraje y el control judicial, de esta forma se incentiva el progreso de la institución arbitral en el Estado.

Figura 3. Ejecución del proceso arbitral



Elaboración propia²

Es así como, existe un nudo problemático, el cual se basa en hallar cierto equilibrio que permita adecuar de alguna forma la autonomía del arbitraje en conjunto con el control judicial, debido a que, ambos criterios son clave para fomentar el desarrollo eficiente de la institución arbitral.

En cuanto a los aspectos generales del procedimiento arbitral se puede señalar que, este inicia con la presentación de la demanda, trámite que se lo realiza ante el

² Tomado a partir de la Ley de Arbitraje y mediación (2006)

director/a del centro de arbitraje, la demanda contendrá: la designación del centro o árbitro, identificación del actor y demandado, fundamentos de hecho y derecho, cosa, cantidad o hecho que se exige, cuantía, dirección para citar al demandado y notificar al actor y demás requisitos que la ley establezca. Adicionalmente, se adjuntará el convenio arbitral y las pruebas.

En cuanto a la citación y contestación de la demanda arbitral, una vez que la demanda ha sido calificada se procederá de acuerdo con el art. 17 de LAM, el cual señala que se debe citar al demandado dentro de los cinco días subsiguientes, otorgándole el termino de 10 días para su contestación y justificación de lo que aduce en ella. Los requisitos para la contestación son los que se establece en el art. 151 del COGEP.

Con el fin de procurar una solución, se le señalara a las partes día y hora para llevar a cabo la audiencia de mediación, la cual estará guiada por un mediador designado por el centro, de esta audiencia se elaborara una acta, la cual contendrá el acuerdo total o parcial al que lleguen las partes en el caso de ser así, esta acta tendrá el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, de no presentarse una de las partes se hará constar su ausencia y se declarara en rebeldía para ser tomado en la condena de costas. En el caso de no existir acuerdo o solo acuerdo parcial, el centro enviará el listado de árbitros para que sean designados de común acuerdo por las partes, en el caso de no designar ningún arbitro estos serán designados mediante un sorteo.

Una vez que, el tribunal ha sido constituido se llevará a cabo la audiencia de sustanciación, en el día y hora señalado se posesionará el secretario designado, quien procederá con la lectura del convenio arbitral, resuelta la competencia del tribunal se ordenará la práctica de las diligencias probatorias presentadas tanto en la demanda como en la contestación y si hubiera reconvenición. Luego se señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos, el tribunal tendrá ciento cincuenta días termino para expedir el laudo. Posteriormente se señalará día y hora para dar lectura al laudo y entregar copias del mismo a las partes.

De acuerdo con lo manifestado por los autores mencionados se ha podido evidenciar como el arbitraje ayuda a la resolución de conflictos, este tiene carácter de ejecutorio. Sin embargo, este al igual que la justicia ordinaria debe precautelar que no se vulnere los derechos de los ciudadanos, caso contrario esto podría ser causal de nulidad, de acuerdo con lo manifestado en la LAM.

1.3. Acción extraordinaria de protección y el arbitraje

La función judicial (FJ) goza de independencia tanto interna como externa, lo cual significa que, ninguna otra función u órgano pueda intervenir en el ejercicio y atribuciones de las juezas y jueces, los cuales están sometidos a la Constitución y las leyes, este principio de independencia garantiza a los ciudadanos una justicia imparcial y expedita, que respeta sus derechos. En donde la justicia constitucional interviene con el fin de evitar la violación a los derechos constitucionales o fundamentales.

De acuerdo al estudio planteado por Cordero (2010) asegura que, la Constitución no define a la acción extraordinaria de protección, más bien, se limita a señalar la procedencia y al órgano que tiene competencia para conocerla y tramitarla. Por lo tanto, se conceptualiza a la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección como una operación extraordinaria y se gestiona en la Corte Constitucional “Luego de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, por quien tuviere legitimación activa; ampara y protege los derechos reconocidos en la Constitución cuando hubieren sido violados, por acción u omisión, en sentencias y autos definitivos” (Cordero, 2010, p. 8). Además, el Código Orgánico de la Función Judicial, señala que, la FJ encargada de la administración de justicia es un servicio público, básico y fundamental cuya finalidad es la de garantizar que se cumplan los derechos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes.

Dentro de la justicia ordinaria están comprendidos todos los órganos estatales encargados de impartir justicia, tanto en derecho privado como en derecho público. En el derecho privado se encuentra el derecho civil, normado por el Código Civil (CC) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En el CC, se estipulan las materias en las cuales se pueden transigir, en tanto que, en el COGEP se regula

toda la actividad procesal en todas las materias excepto la constitucional, penal y electoral, además, encontrándose todos los procesos por medio de los cuales se tramitan las controversias en la vía judicial, los recursos, los procesos de ejecución entre otros.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional somete toda autoridad, función, ley o acto a la Constitución, la cual reconoce y garantiza los derechos fundamentales, y en caso de vulneración resuelve mediante la aplicación de normas constitucionales y métodos propios de la jurisdicción constitucional.

La inclusión de esta acción en el sistema de garantías de derechos, diseñado por la Constitución de la República, suscitó fuertes críticas, fundamentalmente desde sectores de la Función Judicial, la academia y la abogacía por considerar que se trataba de una intromisión en las actividades jurisdiccionales que deben ser desarrolladas con total independencia y por el resquemor de que la creada garantía pudiere convertirse en una nueva instancia (Estrella, 2010, p. 10).

Por otra parte, al ser, el fin de la justicia Constitucional, el defender los derechos y principios que se encuentran consagrados en la constitución, este garantiza que sus preceptos puedan hacerse valer a través de los procedimientos jurisdiccionales. Con el objeto de proteger de manera inmediata y eficaz los derechos, aparecen las garantías jurisdiccionales la Acción de Protección, el *Habeas Corpus*, el *Habeas Data*, Acción por Incumplimiento, Acceso a la información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección.

La naturaleza jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección comprende un mecanismo de acceso a la justicia que procede una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios siendo un medio idóneo para la constitucionalización del derecho que permite la revisión de resoluciones, autos y sentencias definitivas en las que se alegue la violación de un derecho establecido en la Constitución, ya sea por acción u omisión. La naturaleza le otorga un carácter excepcional con el fin

de evitar el uso indiscriminado e injustificado de la ley por parte de los jueces (Balda, 2018).

En la legislación ecuatoriana hasta antes de la Constitución del 2008, la única acción posible establecida en la LAM, que recaía sobre el laudo arbitral, era la de la nulidad. A partir de aquí, con lo que señala el artículo 94 la Acción Extraordinaria de Protección (AEP), misma que proceden en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, cuando se violentan derechos constitucionales, una vez que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, y al estar el Arbitraje reconocido por la Constitución como un mecanismo de resolución de conflictos, que atribuye a sus laudos el efecto de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, recae sobre ellos la posibilidad de interponer una AEP.

Esta acción es un medio para examinar un laudo o sentencia, además de juzgar de manera diferente a la actuada por el poder judicial. La cual se vuelve un instrumento para atacar una decisión y efectuar un análisis a través del cual se equipará si las normas y derechos constitucionales han sido violentadas. Sin embargo, un abuso de las AEP puede generar que, el arbitraje pierda la rapidez y agilidad característica. Además de crear incertidumbre e inseguridad jurídica debido a que en muchos de los casos se aduce violación de derechos constitucionales con tal de conseguir la nulidad del laudo.

El control que quiere ejercer el poder judicial sobre los laudos no se remonta solo a la legislación ecuatoriana, sin embargo, no todos los países han dado paso a que esto suceda. Al revisar la legislación de México, se encuentra que, en la Constitución Política de 1917, art. 107, numeral III, literal a), señala que: el Amparo sobre “Los laudos, procede solo cuando la violación se cometa en ellos o que, cometida en el procedimiento afecte la defensa del quejoso trascendiendo al resultado del fallo” , se reconoce que los Tribunales Colegiados del Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el conocimiento de los Amparos interpuestos en contra de los laudos solo revisaran las violaciones a las leyes de procedimiento y siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio

mediante recurso o medio de defensa señalado en la respectiva ley. En tal sentido el tribunal no tiene potestad de revisar el fondo del laudo por medio del Amparo.

Por otra parte, un adecuado control judicial de los laudos arbitrales garantiza la seguridad jurídica y cumple con los preceptos del arbitraje, dar una regulación que proporcione seguridad jurídica, certidumbre y mínima intervención judicial. Por el contrario, cuando este control es amplio y va sobre el fondo del asunto se puede ver afectada la eficacia de la cosa juzgada y su fuerza ejecutoria, elementos importantes del laudo. Además, la imposibilidad de revisión del fondo del laudo por parte del juez garantiza la autonomía de la institución arbitral.

En consecuencia, las decisiones arbitrales están exentas de un examen posterior sobre la apreciación que se haya realizado de los hechos o de las pruebas y de la interpretación del derecho material o del razonamiento jurídico realizado. Por lo que, la indebida interacción entre la justicia constitucional y la justicia arbitral atentaría contra la seguridad jurídica del arbitraje.

La línea jurisprudencial y argumentación de sentencias constitucionales en un Estado Constitucional de Derechos, se refiere al análisis que se ejecuta a las decisiones de las cortes para poder delinear cuáles son las tendencias decisionales acerca de una causa o problemática jurídica que crea un litigio. Es indispensable que los profesionales en el ejercicio del derecho realicen este tipo de análisis para exigir que se cumplan precedentes judiciales, que se estructuren los elementos de defensa en concordancia con lo sucedido en las instancias judiciales y finalmente para lograr identificar los elementos que se vinculan en el caso (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2020).

Para construir una línea jurisprudencial se debe en primera instancia tener claro el tema en cuestión, es decir, se puede realizar si existe un problema jurídico real. Como segundo paso es que se debe tener claro el patrón del problema real (empírico) en cuestión, donde existen reglas (normas, leyes que conforman el hecho empírico) y subreglas (principio constitucional abstracto), para los escenarios legales. Seguidamente se debe reconocer el órgano jurisprudencial, es decir

Estado, Corte constitucional o cualquier otro órgano jurisprudencial que emita las sentencias. Así mismo, se ha de buscar el punto de apoyo (sentencia arquimedica), esto refiere a la sentencia más reciente que guarde relación con los patrones del problema real (patrones fácticos), y se extiende desde el último día, hasta el primer día donde se ha tocado el tema (Jiménez, 2020a).

En la realización de la línea jurisprudencial también, se debe establecer sublíneas, es decir tener en cuenta los otros problemas jurídicos involucrados en el tema como la igualdad, el debido proceso o la educación. Como quinta instancia ha de tomarse las citas que la sentencia tenga sobre otras y ejecutar el mismo proceso con las otras sentencias (ingeniería inversa), cuando esto se realice con todas las sentencias, se obtiene el nicho citacional. Por otro lado, se elabora la telaraña de los puntos nodales de la jurisprudencia, en pocas palabras, la ingeniería inversa de las sentencias más importantes encontradas en la sentencia arquimedica. Finalmente, lo que se va a encontrar es el análisis estático del precedente judicial (Jiménez, 2020b).

En el país, la Corte Constitucional desarrolla criterios interpretativos que han de ser observados por los operadores jurídicos y cuando la corte emite los precedentes constitucionales, lo que busca es unificar criterios, porque para ello está la Corte, para crear líneas jurisprudenciales con la finalidad de evitar contradicciones en situaciones jurídicas parecidas. Por lo tanto, si un caso se resolvió bajo ciertos parámetros, un caso de iguales características se resolverá bajo los mismos parámetros, para garantizar la seguridad jurídica que es uno de los principios del estado constitucional de derechos y justicia (Latin Iuris, 2021).

Por otro lado, cuando las altas cortes constitucionales dejan de lado o cambian de línea jurisprudencial, mismas que han sido aceptadas desde hace tiempo atrás, se da siempre y cuando, se justifique en los cambios sociales de una nueva realidad (progreso), así también cuando se comprueba que un precedente ha generado consecuencia jurídicas, políticas o sociales distintas a las previstas por el órgano jurisdiccional que lo expidió o el precedente ha quedado desfasado de los avances de la ciencia y la tecnología (Latin Iuris, 2021). Asimismo, cabe un cambio de línea

jurisprudencial cuando hay transformaciones políticas y sociales, nuevas corrientes de la fundamentación del derecho o cuando se comprueba la existencia de cambios en la constitución por la vía de reforma constitucional, finalmente cuando llegan nuevos jueces a una corte y éstos tienen una cosmovisión distinta a la de sus predecesores.

En consecuencia, el derecho no puede quedarse estático y necesita cambiar junto con dicha realidad. Tras los cambios de las líneas jurisprudenciales, lo que sucede es que se dan avances en la forma de proceder ante casos en concreto, es decir progreso. En Ecuador, la corte constitucional podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada, esto significa que, puede cambiar de línea jurisprudencial siempre y cuando sea en pro derechos, no en retroceso de derechos. Es decir, debe estar debidamente motivado. De modo que, se garantice la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia (Latin Iuris, 2021).

Argumentar refiere a dar razones en favor o en contra de una teoría que se quiere mantener, mediante el intercambio de razones ya sean orales o escritas que siguen una ilación. Al respecto Peña (1998) menciona que “El argumento viene a ser la manifestación externa del razonamiento, dirigida a otras personas, para las cuales o contra las cuales se argumenta, y a las que se pretende convencer” (p.8). Dicho de otro modo, argumentar ha hecho que se deje de lado el uso innecesario de la fuerza y la coacción para imponer la razón en la búsqueda de resolver un conflicto. Al respecto de la argumentación jurídica esta da fundamento y soporte, se convierte en un apoyo para la labor de los jueces en cuanto a la legitimación de la tarea de impartir justicia, misma que, está definida por una buena argumentación. A juicio de Fernández (2017) la argumentación “Es primordial para la tarea del jurista, pero también, a su vez, el ejercicio del derecho, a lo largo de la historia, ha resultado muchas veces decisivo para el desarrollo del arte de la argumentación” (p. 73). Por lo tanto, debe existir una adecuada formación argumentativa en cada profesional que la utilice.

La argumentación jurídica en la sentencia tiene una consecuencia judicial y social, donde se expresan razones en la decisión y de la decisión. En este sentido, la argumentación cobra importancia, ya que, ayuda al aumento de la aceptabilidad de la decisión (sentencia) y admite tener control sobre la misma. Es decir “Sirve como medio de investigación o de descubrimiento de razones para la toma de una mejor decisión. La argumentación permite la detección de errores fácticos y lógicos (Pavón, Toro y Zuluaga, 2020, p. 267). En si la argumentación jurídica en las sentencias constitucionales está sujeta a la motivación y se transforma en el mecanismo adecuado para el desarrollo del derecho pues su diligencia y estudio coadyuva a la necesidad de justificar y construir las decisiones, demandas (Rosero, 2018).

En la Tabla 1. se muestra una revisión de la argumentación jurídica a través de los autores representativos del mismo, así tenemos:

Tabla 1. Revisión de la argumentación jurídica

Autores	Año	Argumentación Jurídica	Aspectos tratados
Hans Reichenbach	1938	Contexto de la justificación (Argumentación jurídica)	-Razonamiento psicológico o experiencial: opera con la experiencia acumulada de los operadores jurisdiccionales o de los jurídicos para resolver las dificultades. -Contexto de la justificación: es la parte analítica, busca encontrar una argumentación razonada y entra al campo de la argumentación jurídica.
Robert Alexy	1976	Argumentación jurídica contemporánea	-Todas las decisiones judiciales deben basarse en argumentos racionales. -No busca resolver un problema jurisdiccional, sino la manera de cómo justificar y sustentar con un argumento racional una resolución.
E. Gottlob	1981	Razonamiento jurisdiccional	-La argumentación jurídica tiene por objetivo, justificar un razonamiento jurisdiccional entonces: -Existen dos formas de razonamiento: a) Razonamiento psicológico (mentales). b) Razonamiento analítico (lógica formal).
Manuel Atienza	2004	Contexto de la justificación	-No toma en cuenta, el contexto del descubrimiento, planteado por Reichenbach. -Existen casos que denomina trágicos (no cabe solución de caso, sin que se sacrifique un elemento esencial). -Uso de argumentación formal (lógica), material (premisas y razones) y pragmática (retórica y dialéctica).

Fuente: tomado a partir de Mental Channel (2020)

La diferencia entre el contexto de descubrimiento y el de justificación, es así como, en el contexto de descubrimiento donde cobraban importancia las operaciones de tipo psíquico que se realizan en tiempo real, la mente resuelve problemas a modo de hipótesis o conjeturas basadas en pautas de experiencia acumulada, es plateada por Hans Reichenbach en 1938. Ahora bien, el contexto de la justificación es analítico, lógico y formal en las hipótesis y conjeturas, cuya misión es revisarlas mediante formulaciones analíticas, es decir es el campo de la argumentación jurídica (Mental Channel, 2020).

Es decir, en el contexto de descubrimiento se expone cómo se crea una teoría, para ello se toma en cuenta, la parte psicológica y social. En el caso del contexto de la justificación, solo interesan los procesos lógicos y cognitivos que deben tener las teorías para ser científicas. En síntesis, el razonamiento lógico y experiencial es el que realizan los operadores jurisdiccionales para resolver y es lo que se denomina argumentación jurídica.

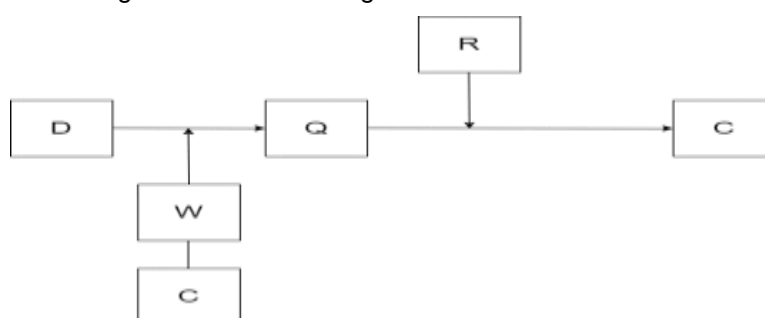
Por otro lado, Robert Alexy en 1989, indica que, el discurso jurídico forma parte del discurso práctico, es decir que en él se discuten, cuestiones prácticas, que se establecen en una pretensión de corrección y que esto se hace dentro de condiciones limitadas. Es decir, no se sostiene que una determinada pretensión sea racional por sí misma, sino que puede, y debe fundamentarse racionalmente dentro de un ordenamiento jurídico vigente, a través de las reglas del discurso jurídico que se encuentra en las leyes, precedentes judiciales y la dogmática jurídica. En cuanto a las decisiones judiciales, Alexy reconoce dos aspectos para su justificación: la justificación interna y la justificación externa (Alexy, 1989, como se citó en Granizo, 2015).

En vista de todo lo anterior, Manuel Atienza, no toma en cuenta el contexto del descubrimiento planteado por Reichenbach. En sí, Atienza en el año 2004 por una parte, conceptualiza la argumentación jurídica y por otra, su finalidad es buscar cómo desarrollarla en la práctica a través de etapas así: a) la identificación del problema; b) revisar si la problemática es por información insuficiente; c) plantear

una hipótesis que dé solución al problema; justificar la hipótesis mediante diversos argumentos; d) pasar de las premisas a la conclusión (Cuestiones de Juristas Raúl Montoya, 2020).

En el ejercicio de argumentar, también aparece la Teoría de Toulmin en 1958 que se basa en la idea de que para argumentar es necesario 6 componentes como: la aserción, la garantía, el respaldo, la evidencia, calificador modal y la refutación. Estos componentes se refieren con la pretensión que es lo que se quiere, las razones se basan en justificar por qué se quiere, la garantía tiene que ver con la norma o principio en la que se basa, el respaldo es toda aquella información que apoya a la norma, regla o principio en el caso (Fuentes, 2013). Es decir que, en el método de Toulmin el Juez realiza un análisis, en base a la pertinencia de los argumentos expuestos por las dos partes.

Figura 4. Estructura argumentativa de Toulmin



Elaboración propia

En los elementos de Toulmin representado en la Figura 1.4, la D indica la información donde toma fundamento la aserción; la W muestra la garantía, aquí se justifica la relación entre evidencia y aserción; la C que corresponde a la teoría que se argumenta y existe un calificador modal; la Q indica la aserción, el nivel de confianza que se tiene en la tesis (certeramente, presumiblemente, probablemente, siempre, otros) y finalmente la R donde se muestran las aserciones, es decir las condiciones en las cuales no se puede sostener el argumento (Cervantes, 2019).

Cuando una persona propone una demanda y señala su pretensión, la otra parte está en la libertad de cuestionar dicha pretensión, lo que significa que, el actor dará sus razones lógicas, coherentes en relación con la pretensión, las mismas que, deben ser relevantes y suficientes en cuanto a los hechos, donde las garantías son enunciados de hechos basados en normas válidas, relevantes, aplicables al caso en concreto, para que, a partir de ello el juez pueda llegar a una conclusión en justicia y en derecho.

Vista a la argumentación desde lo formal, es una serie de enunciados sin interpretar, donde se hace una abstracción de las premisas y de la conclusión, dicho de otra manera, que a partir de las premisas se puede pasar a la conclusión. En cuanto a lo material hace énfasis que la esencia no es la forma de los enunciados, sino lo que hace a los enunciados verdaderos o correctos, determinando en qué condiciones una razón procede sobre otra y la pragmática determinada como una actividad social a través de actos de lenguaje persuade a un auditorio o interactúa con otros para llegar a un acuerdo al respecto de un problema (Egas, 2019). Dentro de la pragmática está la retórica, que trata de persuadir y la dialéctica que tiene un rol más dinámico, genera una interacción entre proponente y oponente.

Por otra parte, Perelman en el año 1988 tiene un punto de vista retórico acerca de la argumentación, mientras que la Teoría de Toulmin es más dialéctica (Narváez, 2018). En consecuencia, argumentar es un proceso o actividad orientado a justificar un fin, por medio del cual se dan razones apropiadas tanto de hecho como de derecho, con el objeto de defender una tesis o una pretensión, la argumentación jurídica es el conjunto de razonamientos de tipo jurídico que ayudan a demostrar justificar y persuadir con razones lógicas, veraces y pertinentes a favor o en contra de un hecho, evitando caer en falacias para que sean resueltas en justicia y equidad.

En este punto cabe destacar que, dentro de las decisiones judiciales la argumentación jurídica juega un papel importante, ya que una sentencia o resolución que persuade a todos los asistentes, legitima a un juez a través del respecto a la ley revelada y a una adecuada argumentación. Por lo tanto, Vásquez

(2020) asegura que “En un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro [Ecuador], establecer que el contenido del fallo acoja los principios promulgados en la carta magna del Estado... son el soporte de la seguridad jurídica” (p.33). Es decir, la eliminación de injusticias que pueden darse.

La argumentación ayuda a los jueces a cumplir su responsabilidad como avalistas de la seguridad jurídica del estado, por medio de la aplicación de los principios y legitimizando las resoluciones o sentencias al usar la argumentación jurídica que da a los involucrados, razones de valor, en cuanto a los argumentos que favorecen o están en contra. Y es que “La seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República, depende de los contenidos y valores que reflejan cada una de las normas; de los procedimientos de elaboración, publicación y aplicación de las leyes” (Vásquez, 2020, p.33). En pocas palabras, admite quitar el titubeo y proscribir la injusticia, lo que provoca convicción y predictibilidad de las leyes, que es una exigencia dentro de la ejecución del derecho y sus principios.

Por otra parte, la administración de la justicia en un Estado Constitucional, está restringida por el derecho de los ciudadanos y sus principios (seguridad jurídica, igualdad y libertad) y deben ser justificadas y en consecuencia la argumentación jurídica “No se reduce a la motivación del discurso judicial, pues; la argumentación jurídica se ha constituido en una teoría del Derecho, en la que su aplicación al discurso judicial es una parte de ese universo” (Vásquez, 2020, p.34). Es decir, para el ciudadano común la motivación no es solo fuente de interpretación o evaluación del fallo judicial, sino más bien es punto de partida del conocimiento y verificación sobre una decisión. Es preciso indicar que, en sí el derecho dentro de un estado constitucionalista es simplemente argumentación.

1.4. La seguridad Jurídica

Las sentencias constitucionales sobre laudos arbitrales, en un Estado Constitucional la seguridad jurídica es concebida como la razón de ser del Estado, que garantiza la protección de los derechos, libertades y evita el control opresivo de la sociedad. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 82

manifiesta que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En concordancia con el art. 25 Código Orgánico de la Función Judicial, que trata sobre la seguridad jurídica y señala la obligación que tienen las juezas y jueces de velar por la fiel aplicación de la Constitución, al igual que los instrumentos internacionales de derechos humanos, que han sido ratificados por el Ecuador.

Esto significa que, bajo el principio de seguridad jurídica, todos deberían tener la certeza de que determinados actos, tienen una consecuencia jurídica, y de este modo conocer cómo se comporta el Estado para hacer cumplir las consecuencias de los actos inadecuados. Para el jurista Miguel Carbonell (2021), la seguridad jurídica es el valor medular de todo ordenamiento jurídico, y dentro de esta se deben considerar seis principios o dimensiones, mismos que se muestran en la Tabla 2. a continuación:

Tabla 2. Principios de la seguridad jurídica

Lege promulgata	La constitución, las leyes, normas, reglamentos, entre otros, deben estar debidamente promulgadas y publicitadas. La difusión del contenido va en pro de la seguridad jurídica.
Lege manifiesta	Las normas deben ser claras y comprensibles, donde se pueda identificar que se puede o no hacer, con un lenguaje adecuado, se debe cuidar la redacción, que no contenga demasiados tecnicismos y sea entendible para el promedio de los ciudadanos.
Lege plena	De debe cuidar la construcción de un ordenamiento jurídico, ya que para los ciudadanos todo lo que no está prohibido se entiende que está permitido, toda acción para que tenga una consecuencia judicial debe estar enmarcada dentro de la ley
Lege stricta	Reserva de ley, solo el legislador regula estas materias, es decir que tanto la tipificación como la sanción es a través de una norma de rango legislativo.
Lege previa	Rigen hacia el futuro. Es decir, una norma no puede aplicarse hacia atrás, porque esto afectaría la seguridad jurídica, al querer regular una conducta anterior a la expedición de la norma.
Lege perpetua	Que las normas jurídicas sean estables, puesto que la falta de un mínimo de estabilidad podría afectar directamente el cumplimiento y alcance de las mismas

Elaboración propia³

³ Tomado a partir de Carbonell (2021)

De acuerdo con los principios señalados, los operadores de justicia deben brindar certeza y confianza a los ciudadanos sobre la correcta aplicación de la ley, sin embargo, hay que considerar que el abuso de un derecho puede llegar a afectar esta garantía constitucional. En el caso de los laudos arbitrales no es la excepción. La Constitución de 2008 (CRE) reconoce que, el derecho a la seguridad jurídica se funda en el conocimiento, esto significa que se respeta la constitución y las normas jurídicas anteriores, públicas y despejadas; del mismo modo se basa en el reconocimiento, es decir que las normas sean aplicadas por las autoridades correspondientes. Y es que la CRE “Concibe a la seguridad jurídica no solo como un principio, sino como un derecho de rango constitucional. Esto tiene sentido al advertir que su observancia es indispensable “para el cumplimiento de todos los derechos fundamentales” (Pazmiño, 2021, p.93). Con este derecho el sujeto tiene la certeza de su situación legal.

El derecho constitucional insta que, la seguridad jurídica permita un contexto de previsibilidad, en la forma en cómo se comportan las autoridades, eso circunscribe a los jueces, donde se descarta la posibilidad de cambiar arbitrariamente el escenario jurídico preexistente. Desde la perspectiva de Gavilánez, Nevárez y Cleonares (2020) indican que “La figura de la Corte Constitucional representa un componente del Estado Constitucional, en la medida que no sólo se ocupa del control judicial de las leyes, sino también de garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales” (p.354). Debido a ello, el Estado Ecuatoriano tiene el compromiso de ser el más cuidadoso al respecto de los derechos y lo que ejecute debe estar guiada bajo el principio de la seguridad jurídica.

El actual Gobierno presidido por Guillermo Lasso ha declarado su apertura al arbitraje, la mediación y otras maneras de resolución de discusiones, pero hay cierta inexperiencia del arbitraje y el beneficio que trae al país, ya que es usado por las personas jurídicas en casos de consideración media-alta. Después de 20 años de tener vigente y ser aplicada la Ley de Arbitraje, esta no poseía un reglamento en el que se rija, pero al expedirse el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación a juicio de González (2022) dicho reglamento tiene las siguientes características:

- Promueve el arbitraje con el sector público.
- Dirime algunos temas que se mantenían en discusión por años.
- Aclara conceptos.
- Rescata la naturaleza de negociación y flexibilidad del arbitraje y la mediación.

Redimir la seguridad jurídica y la institucionalidad en el Ecuador, es un desafío que llevará un tiempo considerable. Así como, el regreso al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), las políticas de transformaciones y que el país esté abierto al arbitraje, son esbozos de la generación de un ambiente ideal para que demandantes e inversionistas resuelvan sus conflictivas, sin desgastar las relaciones comerciales (González, 2022). Al fortificar y expandir el sistema arbitral en el país, mediante asociaciones con diferentes instituciones y representantes del arbitraje, es indispensable, ya que, quienes utilizan estos mecanismos de resolución puedan escoger con libertad el procedimiento que se ajuste a sus intereses y garanticen la seguridad jurídica.

En los últimos pronunciamientos de la corte constitucional al respecto de los laudos arbitrales no proveen los efectos que tendrá en el tiempo al respecto de este precedente, lo que genera inseguridad en el usuario ya que, la Corte Constitucional en la sentencia 1338-13/EP, desestimo la acción interpuesta contra el laudo, al verificar que los argumentos de la demanda no guardaban relación con las causales del art. 33 de la LAM, y que además la demanda no contenía vulneraciones a los derechos constitucionales alegados.

Por otro lado, en la sentencia 32-13-EP/19, se presentó una acción extraordinaria de protección sin agotar el recurso de nulidad contemplado en el art. 31 de la LAM, la Corte afirmó que la acción de nulidad deberá ser necesariamente agotada antes de la interposición de una acción extraordinaria de protección, en tal sentido la acción fue rechazada.

El razonamiento de la corte en la sentencia 123-13-SEP-CC, señalo que la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional frente a los laudos

arbitrales, que han sido expedidos en contraposición con los derechos reconocidos por la Constitución y al debido proceso, no equivale a incorporar un nuevo recurso al sistema arbitral, ya que esto deslegitimaría la naturaleza del arbitraje y se utilizaría equivocadamente a la acción extraordinaria de protección como un mecanismo ordinario de impugnación por las partes intervinientes en el trámite arbitral. Sumado a esto, la Corte reitera que la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) no es un mecanismo de impugnación ordinario tendiente a corregir errores en la sustancia, es decir faltas *in iudicando*, o en la forma errores *in procedendo*, de la resolución arbitral. Sin embargo, señala que la AEP no debería tener límite alguno al momento de verificar la vulneración de derechos constitucionales y del debido proceso.

Por ello, y debido a los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los últimos 10 años, todos deben ser analizados a profundidad, ya que, la seguridad jurídica es un aspecto de alta protección y arrimo dentro de las normas legales actuales. Donde, se debe observar que en diversas situaciones jurídicas en las que “Un ciudadano le generaba una situación de falta de certeza y previsibilidad...la seguridad jurídica es la que debe de velar porque aquello se dé y no exista ningún tipo de afectación jurídica de ninguna índole” (Loor, 2021, p. 1). En síntesis, la seguridad Jurídica en el Ecuador está basada en los derechos naturales y positivados.

La seguridad jurídica debe brindar tranquilidad y confianza al individuo, con la certeza de que cada una de las administraciones públicas del país funcionan adecuadamente, que hay un órgano estatal competente, respetuoso de los derechos humanos, y que puede pedir protección al sistema judicial del país, si así lo requiere.

En varias situaciones se ha atentado a la seguridad jurídica en el Estado Ecuatoriano, ya que, se han vulnerado ciertos derechos en el pacto social que tiene el individuo con el estado. El ser humano ha entregado poderes al estado y ejerce esta potestad a través del poder judicial. Desde la perspectiva de López (2020) en un país, donde se aplica retroactivamente una ley donde se regresa a ver un hecho

que ocurrió antes de su vigencia y no fue favorable, eso indica arbitrariedad (actuación a ultranza, no ajustado a la ley), que tiene diversos móviles. Debido a esto, el ciudadano ecuatoriano requiere un sistema jurídico que le dé seguridad jurídica donde tenga la confianza que hay leyes establecidas, claras, precisas, comprensibles, publicadas y que le serán aplicadas de forma favorable.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En este capítulo se detalla todo el proceso metodológico llevado a cabo para la realización de la investigación planteada. A juicio de Fuentes, Toscano, Malvaceda, Díaz y Díaz Pertuz indican que “La metodología corresponde a un conjunto de métodos y técnicas que aplica el investigador. Se pueden aplicar procedimientos propios o de otros autores con el fin de tener efectividad en el experimento” (p.57). Todo esto lleva a que una investigación tenga estructura.

La investigación buscó establecer criterios jurídicos con respecto a la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre el control al laudo arbitral en la seguridad jurídica del arbitraje. Una vez planteado el problema de investigación, es necesario establecer los procedimientos metodológicos que permitieron realizar el estudio. Por lo tanto, en el estudio se especifican: el paradigma, enfoque, tipos y métodos teóricos prácticos utilizados en la misma, así como también las técnicas e instrumentos de investigación.

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo donde los estudios han de desarrollarse en base a la dinámica de los cambios sociales, este paradigma “Defiende el proceso de reflexión y análisis sobre la sociedad en la que los sujetos se encuentran implicados como dimensión de la investigación y se orienta hacia la transformación (cambio) de la realidad y emancipación de las personas” (Sánchez, Reyes y Mejía, p.100). En la investigación dicho paradigma permitió analizar las sentencias de la Corte Constitucional en los 10 últimos años.

El estudio es de tipo cualitativo, ya que tiene un fin descriptivo y que comprende de forma integral el fenómeno de estudio, a través de las causas, aquellas motivaciones profundas, los elementos que intervienen y los propósitos, dogmas, entre otros aspectos de los involucrados. Los cambios sociales hacen que se utilicen modalidades de investigación donde el sujeto, no solo sea considerado como una cifra dentro de los datos, lo que se necesita es detallarlo y descifrarlo

dentro del área social, ya que “El Derecho, como ciencia en el campo social, tiene en la Investigación Cualitativa una herramienta fundamental para el desarrollo de la misma (Melet, 2018, p. 102). Es allí donde toma importancia.

La investigación es de alcance descriptivo de tipología cualitativa, cuya particularidad es que “Busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (Ramos, 2020, p. 3). Por medio de ella se busca establecer el control Estatal sobre los laudos, mediante el uso de la acción extraordinaria de protección y la afectación de la seguridad jurídica del proceso arbitral.

Por otro lado, en los estudios de caso con alcance descriptivo, el uso de esa “Ofrece importantes resultados e información que no puede ser encontrada por medio de los métodos cuantitativos y que es muy valiosa para la toma de decisiones (p. 31). Es decir que al utilizar el proceso cualitativo analiza el hecho o fenómeno para dar respuesta al planteamiento del problema, tesis y posteriormente desarrollar teorías. Esta metodología admitió describir los criterios jurídicos con respecto a la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre el control al laudo arbitral en la seguridad jurídica del arbitraje, a través de los diversos casos de estudio presentados.

Por otra parte, el estudio es bibliográfico o documental, ya que permitió una adecuada examinación del fenómeno de estudio, donde “El buen manejo de la bibliografía, sumado a un riguroso análisis, es la clave del éxito en la mayoría de las investigaciones jurídicas” (Botero, 2016, p. 475). En consecuencia, la adecuada administración de la literatura entendida en el tema, es imperativa en la investigación. También es una investigación longitudinal o evolutiva, de tipo observacional donde se recopila información cualitativa y cuantitativa. En ella, el investigador se centra en examinar en el transcurso del tiempo determinados hechos. Para Chaluisa (2019) en sí, “Los diseños longitudinales recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencia respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Tales puntos o periodos son los niveles de empleos especifican de

antemano. Por medio de esta modalidad de investigación se recabaron datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias a cerca de la evolución sobre control Estatal al sistema arbitral en la seguridad jurídica del proceso arbitral durante los últimos 10 años.

Para la ejecución del estudio se utilizó el método exegético y el histórico lógico. El método exegético es utilizado comúnmente para la interpretación jurídica dentro del área fiscal, al igual que el histórico. El exegético “Es la explicación del texto concreto. Significa extraer el sentido, la acepción de un texto dado” (Machicado, 2022, p. 1). Es decir, este método exige una interpretación de tipo lingüístico o literal de las prácticas fiscales, en consentimiento con el enunciado que se emplea.

Para López (2013) este método se basa en la interpretación de un texto normativo, para poder dilucidar de forma correcta la ley e identificar lo que la norma quiere determinar a través del método inductivo, el cual, va de lo particular a lo general, después de analizar hechos o fenómenos en particular. Este tipo de método dentro del estudio permitió interpretar el texto referente a la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre el control al laudo arbitral en la seguridad jurídica del arbitraje.

Por otra parte, el método histórico lógico, es otro de los métodos de interpretación jurídica más usados, cuya finalidad es conocer los hechos del pasado, ya que, en ocasiones hay que recurrir a la historia para analizar la forma y condiciones de cómo fue evolucionando un fenómeno jurídico hasta llegar a la actualidad (López, 2013). Desde la perspectiva de Lefisco (2018) del método histórico lógico “Acude a la evolución de la norma para su mejor interpretación, considerando que su tendencia puede arrojar claridad al momento de hacer su aplicación” (p.1). Esto indica que, los establecimientos deben ir hacia el pasado y tomar en cuenta si las normas han avanzado para desempeñar los objetivos que requieren los derechos reconocidos por los ciudadanos y la ley (derechos civiles).

Es una de las técnicas de investigación cualitativa de mayor uso para interpretar documentos y contenidos de tipo escrito, digital, pinturas, entre otros. Al respecto

Lissabet (2017) argumenta que “Es utilizada como una operación de un método para recolectar, procesar e interpretar información cualitativa [...] está ligada a la etapa empírica de la investigación” (p.15). El análisis de contenido es aplicado en estudios correspondientes a las ciencias sociales.

Esta técnica dentro de la investigación coadyuvó a la construcción del estado del arte y la práctica, en la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre control Estatal al sistema arbitral en la seguridad jurídica del proceso arbitral, donde se recurrió a los libros físicos y virtuales, códigos, sentencias de la Corte Constitucional, artículos científicos de revistas indexadas y tesis de maestrías, para posteriormente ser sometidas a análisis e interpretación.

2.2. Técnicas e instrumentos

Las técnicas usadas fue la observación cualitativa que, es uno de los elementos indispensables en el investigador. Donde hay una intervención entre el observador y el hecho de estudio. Al respecto Piza, Amaiquema y Beltrán (2019) indican que la observación de tipo cualitativa “No es una mera contemplación “implica adentrarnos en profundidad a las situaciones sociales y mantener un papel activo y una reflexión permanente” (p. 457). Por lo tanto, la información es compilada en observaciones directas, de forma natural. Esta técnica permitió establecer una postura jurídica sobre la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional sobre el control Estatal al sistema arbitral en la seguridad jurídica del proceso arbitral.

Los instrumentos usados fueron sentencias que, son instrumentos de tipo jurídico que finalizan una disputa legal. Es decir, refiera a una “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis...es el producto final de un largo y tortuoso proceso lleno de providencias, incidentes, revocatorias, aclaraciones, ampliaciones y más apelaciones” (La hora, 2015, párr.1). Para el proyecto de investigación, se utilizaron 10 sentencias de la Corte Constitucional, sobre las acciones extraordinarias de protección sobre los laudos arbitrales, se accedió a ellas a través del repositorio del Consejo de la Judicatura donde se encuentra la

información pública para la comunidad, se seleccionaron las sentencias bajo el criterio de acción de protección sobre laudos arbitrales.

2.3. Casos de estudio

Dentro de los casos de estudio, tenemos 12 sentencias de la Corte Constitucional durante los 10 últimos años, mismas que se detallan en la Tabla 3. a continuación:

Tabla 3. Doce sentencias de la Corte Constitucional - diez últimos años

Año	Número de sentencia Corte constitucional del Ecuador
2009	Sentencia N°008-2008-DI Ex Sala de Lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia
2010	Sentencia N° 006-10-Sep- CC
2012	Sentencia N° 063-12-Sep-CC
	Sentencia N° 169-12-Sep-CC
2014	Sentencia N° 081-13-Sep-CC
	Sentencia N° 123-13-Sep-CC
2015	Sentencia N° 113-15-Sep-CC
2016	Sentencia N° 302-15-Sep-CC
2017	Sentencia N°264-17-Sep-CC
2019	Sentencia N° 461-19-EP
2020	Sentencia N° 481-14-EP
2021	Sentencia N° 521-16-EP

Elaboración propia⁴

⁴ Tomado a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2019)

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez finalizo el desarrollo metodológico del trabajo de investigación, la argumentación de las sentencias de la corte constitucional sobre control estatal al sistema arbitral en la seguridad jurídica del proceso arbitral', y al haber realizado el estudio de varias sentencias reales en las cuales se obtuvo que, de las sentencias de la Corte Constitucional sobre acciones extraordinarias de protección, a los laudos arbitrales, esta se divide en dos grupos, el primer grupo están las sentencias dictadas por la anterior Corte Constitucional, (2009) y el segundo grupo consta de las sentencias emitidas con la actual Corte Constitucional (2019).

3.1. Análisis sentencias-anterior Corte Constitucional

En la Tabla 3. se evidencian 8 audiencias analizadas desde el año 2009 hasta el año 2017, las cuales fueron emitidas por la anterior Corte Constitucional la cual estuvo vigente hasta el año 2019.

Tabla 4. Sentencias de la Corte Constitucional

Año	Sentencia	Resolución	Conformación de la corte
2009	Sentencia Nº008-2008-DI Ex Sala de Lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia	Confirma la procedencia de la acción de nulidad del laudo como un procedimiento propio del arbitraje.	Dr. Eguiguren Valdivieso Genaro (Juez Ponente)
2010	Sentencia Nº 006-10-Sep- CC Corte constitucional del Ecuador	El ejercicio del arbitraje proviene de un convenio entre las partes, sujeto a la ley de la materia.	Dr. Edgar Zarate Zarate (Juez Ponente)
2012	Sentencia Nº 063-12-Sep-CC	Establece que la Corte no puede examinar lo resuelto por un tribunal arbitral, ya que esta potestad supeditada a la ley es controlada por la acción de nulidad del laudo, cuyas resoluciones judiciales son controlables por la acción extraordinaria de protección.	Dr. Hernando Morales Vinueza (Juez Constitucional Sustanciador)
	Sentencia Nº 169-12-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Establece que la acción de nulidad del laudo arbitral debe agotarse previo a la acción extraordinaria de protección, salvo que se demuestre que la acción de nulidad deviene ineficaz.	Dra. Nina Pacari Vega (Jueza Constitucional Sustanciadora)
2014	Sentencia Nº 081-13-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Reitera la procedencia de la acción de nulidad como medio para impugnar su validez, en el cual no cabe el recurso de casación dado la naturaleza del arbitraje.	-
	Sentencia Nº 123-13-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Señala que el laudo arbitral tiene fuerza de sentencia ejecutoriada, por lo que, tanto los laudos arbitrales como las sentencias que resuelve la acción de nulidad de los mismos son susceptibles de la acción extraordinaria de protección.	Dr. Patricio Pazmiño Freire (Juez Ponente)
2015	Sentencia Nº 113-15-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Controla directamente la constitucionalidad del laudo arbitral y resuelve dejarlo sin efecto.	Dr. Manuel Viteri Olvera (Juez Ponente)
2016	Sentencia Nº 302-15-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Agrega como causales para demandar la nulidad del laudo arbitral, a más de las descritas en el art. 31 de la LAM, a las garantías del debido proceso que producen este efecto.	Dra. María del Carmen Maldonado (Jueza Ponente)
2017	Sentencia Nº 264-17-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Señala que la acción de nulidad sirve para reclamar a la autoridad jurisdiccional el derecho a obtener un laudo apegado a las normas procesales.	Ab. Alfredo Ruiz Guzmán (Juez Ponente)

Elaboración propia⁵⁵ Tomado a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2019)

De acuerdo al concepto establecido por Carbonell (2021), la seguridad jurídica, está plasmada como una serie de derechos específicos vinculados al Estado de derecho que, todo órgano público debe respetar en una determinada comunidad política. Dentro del Estado, toda autoridad se encuentra sujeta a la ley, razón por la cual se garantiza los derechos de una persona en ciertos aspectos como: la imposibilidad de aplicar hacia el pasado las nuevas leyes o las reglas de carácter procesal para privar a una persona de su libertad.

El análisis de las propuestas se los ha realizado en base al criterio de Carbonell (2021), quien manifiesta que la Seguridad Jurídica busca que la 'estructura y funcionamiento del ordenamiento sea justo'. La corrección estructural se basa en los siguientes principios:

- **Lege promulgata:** Una norma jurídica es obligatoria siempre y cuando haya sido adecuadamente promulgada de acuerdo a las normas vigentes de cada Estado.
- **Lege manifiesta:** Las leyes deben ser claras, comprensibles, sin complicaciones de formulismos oscuros.
- **Lege plena:** Toda consecuencia jurídica respecto a una conducta, deberá estar tipificada a través de un texto normativo, no se considerará actos o conductas que no se encuentren jurídicamente previstos.
- **Lege stricta:** Se encarga de regular algunas áreas de las conductas mediante ciertos tipos de normas.
- **Lege previa:** Manifiesta el principio de 'toda ley solo puede regir hacia el futuro'.
- **Lege perpetua:** Todo ordenamiento jurídico debe ser lo más estable a fin que las personas lo puedan conocer y ajustar su conducta conforme lo establecido.

Cada uno de estos principios deberán interactuar en conjunto dentro del ordenamiento jurídico. En la Tabla 5. se presenta el análisis de los casos estudiados de la Corte anterior, frente a los principios establecidos por Carbonell:

Tabla 5. Análisis con los principios de la seguridad jurídica de Carbonell

Sentencia	Consideración de la corte	Principios seguridad jurídica (Carbonell)	Análisis
Sentencia Nº 006-10-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	El ejercicio del arbitraje proviene de un convenio entre las partes, sujeto a la ley de la materia.	Lege plena	Es decir que la consecuencia jurídica debe estar tipificada en el texto normativo.
Sentencia Nº008-2008-DI Ex Sala de Lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia Sentencia Nº 063-12-Sep-CC	Establece que la Corte no puede examinar lo resuelto por un tribunal arbitral, ya que esta potestad supeditada a la ley es controlada por la acción de nulidad del laudo, cuyas resoluciones judiciales son controlables por la acción extraordinaria de protección.	Lege perpetua Lege plena	Los ordenamientos jurídicos deben ser estables a fin de que las personas puedan conocerlos y ajustar sus conductas a ellos, por otro lado todo, el acto debe estar normado.
Sentencia Nº 264-17-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Señala que la acción de nulidad sirve para reclamar a la autoridad jurisdiccional el derecho a obtener un laudo apegado a las normas procesales.		
Sentencia Nº 169-12-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Establece que la acción de nulidad del laudo arbitral debe agotarse previo a la acción extraordinaria de protección, salvo que se demuestre que la acción de nulidad deviene ineficaz.	Lege plena	Se debe cuidar la construcción de un ordenamiento jurídico, ya que para los ciudadanos todo lo que no está prohibido se entiende que está permitido, toda acción para que tenga una consecuencia judicial debe estar enmarcada dentro de la ley.
Sentencia Nº 081-13-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Reitera la procedencia de la acción de nulidad como medio para impugnar su validez, en el cual no cabe el recurso de casación dado la naturaleza del arbitraje.	Lege stricta	La acción de nulidad es el medio para impugnar su validez, las normas están establecidas.
Sentencia Nº 123-13-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Señala que el laudo arbitral tiene fuerza de sentencia ejecutoriada, por lo que, tanto los laudos arbitrales	Lege manifiesta	Las normas deben ser claras y comprensibles, donde se pueda identificar que se puede o no hacer,

	como las sentencias que resuelve la acción de nulidad de los mismos son susceptibles de la acción extraordinaria de protección.		abre la posibilidad de impugnar directamente el laudo arbitral por medio de la AEP y dejarlo sin efecto de acuerdo con la sentencia del Caso N.º 0543-14-EP.
Sentencia Nº 113-15-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Controla directamente la constitucionalidad del laudo arbitral y resuelve dejarlo sin efecto.	Lege Perpetua	Lo que significa que, el control constitucional va directamente sobre el laudo arbitral, pasando por encima del control de legalidad que realiza la acción de nulidad debido a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, previstos respectivamente en los artículos 76 numeral 3 y 82 de la Constitución de la República.
Sentencia Nº 302-15-Sep-CC Corte constitucional del Ecuador	Agrega como causales para demandar la nulidad del laudo arbitral, a más de las descritas en el art. 31 de la LAM, a las garantías del debido proceso que producen este efecto.	Lege promulgata y Lege manifiesta	La corte señaló que, para dar paso a una impugnación por medio de la AEP, le compete al juez de la acción de nulidad, determinar si se incumplido con las causales de nulidad establecidas en el art. 31 de la LAM y al art. 76 de la Constitución del Ecuador, sobre el debido proceso y estableció que, si no se declaró la nulidad por falta de competencia del tribunal y por la insuficiente motivación del laudo, se incumple con las garantías del debido proceso. Es decir, la corte agrega como causales de nulidad las garantías del debido proceso.

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, de la revisión de las sentencias se observa que la anterior Corte, manejó una serie de criterios, los cuales generan incertidumbre. Por un lado, en las sentencias N° 0008-2008-DI, N°63-12-Sep-CC y 264-17-Sep-CC., la corte enfatizó que el arbitraje, es un medio alternativo de solución de conflictos, cuyo laudo arbitral es susceptible de cuestionamiento por medio de la acción de nulidad, ejerciendo de esta manera un control de legalidad, dejando claro que se debe agotar la acción de nulidad antes de interponer una acción extraordinaria de protección. Salvo cuando la acción de nulidad ha resultado ineficaz. La corte considera que la sentencia de la acción de nulidad se constituye en un acto jurisdiccional y por ende es susceptible de ser impugnado por medio de la AEP.

Además, la corte señaló que, para dar paso a una impugnación por medio de la AEP, le compete al juez de la acción de nulidad, determinar si se ha incumplido con las causales de nulidad establecidas en el art. 31 de la LAM y al art. 76 de la Constitución del Ecuador, sobre el debido proceso y estableció que, si no se declaró la nulidad por falta de competencia del tribunal y por la insuficiente motivación del laudo, se incumple con las garantías del debido proceso. Es decir, la corte agrega como causales de nulidad las garantías del debido proceso.

En la sentencia N°113-15-sep.CC, abre la posibilidad de impugnar directamente el laudo arbitral por medio de la AEP y dejarlo sin efecto de acuerdo con la sentencia del Caso N.° 0543-14-EP. Lo que significa que, el control constitucional va directamente sobre el laudo arbitral, pasando por encima del control de legalidad que realiza la acción de nulidad debido a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, previstos respectivamente en los artículos 76 numeral 3 y 82 de la Constitución de la República.

Con la sentencia No 302-15-SEP-CC, la corte emitió ciertos criterios en la que se trastocaron los mismos y que ya han sido sostenidos en el año 2012 por dicho organismo, creando con ello, incertidumbre tanto para los litigantes como para los juzgadores, al momento de discernir en qué casos procedía plantear una Acción de Nulidad, y si esta debía ser únicamente en base a las causales del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación o, también ante una evidente vulneración de derechos

y garantías constitucionales manifiestas en el laudo o si, por otro lado, la Acción de Nulidad debía ser necesariamente agotada previo a la interposición de una AEP.

3.2. Análisis sentencias actual Corte Constitucional

En la Tabla 6. se muestran los casos estudiados desde el año 2019 hasta el año 2021 en el cual consta las sentencias de la actual Corte Constitucional, sobre los laudos arbitrales:

Tabla 6. Sentencias sobre laudos arbitrales

Año	Sentencia	Resolución	Conformación de la corte
2019	Sentencia N° 461-19-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece que la acción extraordinaria de protección no puede ser presentada de laudo arbitral y su auto de aclaración y ampliación de forma directa, debe agotarse la acción de nulidad de forma previa, salvo que se demuestre que la acción de nulidad deviene ineficaz.	Dra. Carmen Corral Ponce (Jueza Constitucional Ponente)
2020	Sentencia N°481-14-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece la improcedencia de impugnar un laudo arbitral por medio de una acción de protección.	Hernán Salgado Pesantes (Juez Ponente)
2021	Sentencia N° 521-16-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece que no cabe casación sobre una sentencia de nulidad de laudo arbitral, puesto que no constituye un proceso de conocimiento.	-

Fuente: modificado a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2019)

De igual forma en la Tabla 7. se realiza el análisis de los casos estudiados de la Corte Constitucional actual, frente a los principios establecidos por Carbonell (2021).

Tabla 7. Análisis por sentencia de la nueva corte

Sentencia	Consideración de la corte	Principios seguridad jurídica (Carbonell)	Análisis
Sentencia N^a 461-19-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece que la acción extraordinaria de protección no puede ser presentada de laudo arbitral y su auto declaración y ampliación de forma directa, debe agotarse la acción de nulidad de forma previa, salvo que se demuestre que la acción de nulidad deviene ineficaz.	Lege perpetua	La falta de un mínimo de estabilidad podría afectar directamente el cumplimiento y alcance de las mismas, al permitir que la AP sea presentada sin agotar las acciones previstas en la LAM, lo que afecta directamente a la seguridad jurídica.
Sentencia N^o 481-14-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece la improcedencia de impugnar un laudo arbitral por medio de una acción de protección.	Lege perpetua	Respetar las normas establecidas, hace que sea más fácil que las personas puedan adaptar sus conductas y acciones a las consecuencias, y por ende a los procesos que ya están establecidos, evitando consecuencias funestas.
Sentencia N^o 521-16-EP Corte constitucional del Ecuador	Establece que no cabe casación sobre una sentencia de nulidad de laudo arbitral, puesto que no constituye un proceso de conocimiento.	Lege stricta	Al existir disposiciones específicas dentro de un ordenamiento jurídico, en el caso concreto la LAM, se excluye la posibilidad de que se aplique otros recursos que no están contemplados en ella.

Fuente: elaboración propia

De la revisión de las sentencias emitidas desde el año 2019 hasta el 2021 por la actual Corte Constitucional, se concluye que, la Corte consideró que es necesario hacer un examen de admisibilidad de las acciones de protección sobre los laudos arbitrales, debido a que, por la naturaleza del arbitraje, es necesario que ante cualquier vicio de procedimiento se interponga una acción de nulidad, y que sobre la sentencia de la acción de nulidad puede proceder una acción extraordinaria de protección.

Sin embargo, se señala que, si el vicio no se encuentra dentro de las causales de nulidad del art. 31 de la LAM, para ser reclamado por medio de una acción de nulidad del laudo arbitral, y por esta razón deviniera en ineficaz, entonces se podrá

interponer la acción extraordinaria de protección directamente sobre el laudo, tal como se lo señala en la sentencia N°461-19-EP.

En cuanto a la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional, sobre los procesos arbitrales se puede evidenciar que, tanto los jueces/as de la anterior Corte como de la actual, han emitido distintas posturas, lo que genera inseguridad jurídica. Por un lado, se enfatiza en que el arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos, y que el laudo arbitral es susceptible de la acción de nulidad como un control de legalidad. Sin embargo y a pesar de hacer hincapié en que se debe agotar la acción de nulidad antes de interponer una acción extraordinaria de protección, al considerar que la acción de nulidad constituye un acto jurisdiccional y puede ser susceptible de ser impugnado por medio de una AEP, lo que abre la posibilidad de que los tribunales estatales revisen el fondo de lo resuelto por los árbitros.

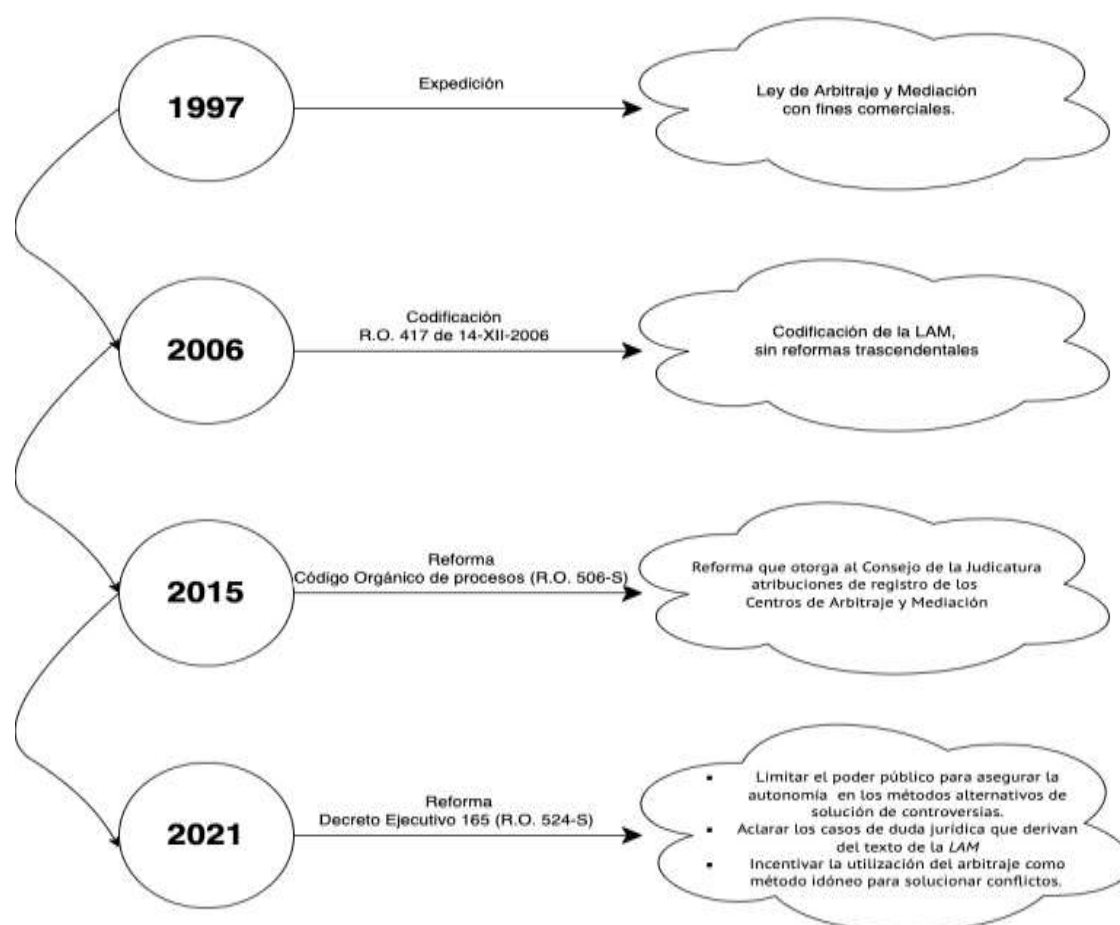
Si bien el laudo arbitral posee carácter ejecutorio, la nulidad del mismo estará directamente vinculada al Art. 31 de la LAM, donde se detallan los casos específicos para invalidar el laudo, esto se da siempre y cuando se determine que la seguridad jurídica ha sido violentada, caso contrario se podría presentar una exclusión de nulidad. El Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación expedido Mediante Decreto Ejecutivo 165 y publicado el 26 de agosto de 2021, el cual pretende por un lado limitar el poder público, aclarar los casos de duda jurídica que se deriven de la LAM, e incentivar la utilización del arbitraje como medio idóneo de solución de controversias.

En lo referente a la nulidad, señala algunos principios dentro de los cuales se habla de que en caso de duda se preferirá la validez del laudo, que no se deberá aclarar la nulidad, a menos que el vicio genere un daño, y que el laudo no será anulable si el vicio puede ser subsanable. Con ello deja claro que, no se debe abusar del uso de la nulidad y menos de las AEP y respetar las decisiones que toman los tribunales arbitrales y con ello cumplir con el principio de mínima intervención judicial para alcanzar la seguridad jurídica.

3.3. Postura jurídica

El arbitraje es un foro óptimo inapelable e irrecurrible para la solución de conflictos derivados principalmente del comercio ya sea nacional o internacional, por la facilidad de generar mecanismos procesales que permitan un acuerdo ágil y eficaz, siempre y cuando se garantice que no se ha vulnerado ningún derecho de las partes, caso contrario se podría ejecutar la nulidad del laudo de acuerdo con lo establecido en la LAM. A fin de establecer una política pública de no injerencia por parte del Estado en las actividades económicas comerciales de las empresas privadas, y así dar mayor apertura a la inversión extranjera, se dio la reforma a la LAM, mediante el decreto ejecutivo Decreto Ejecutivo 165, (R.O. 524-S, de 18 de agosto de 2021). Así mismo, la LAM desde su creación ha tenido algunas reformas las cuales se aprecian en la Figura a continuación:

Figura 5. Evolución de la LAM en el Ecuador



Elaboración propia

Como se evidencia la falta de reglamento entre el periodo 2015 hasta el 2021, provocó que se queden librados al albur del control normativo del Consejo de la Judicatura, esto provocó ciertas irregularidades como pagos de tasas no justificadas, así como también cargas de renovación de registros no existentes en la ley entre otras. Por otra parte, el Art 190 de la Constitución proclama al arbitraje como alternabilidad frente a la justicia ordinaria y su organismo regular, mientras que en los Art 178 inc. 2 y 181 declaran que los centros de arbitraje están sujetos al Consejo de la Judicatura y su gobierno.

El nuevo reglamento de la LAM, propone corregir todas las irregularidades de desviación jurídica que existen en los centros de arbitraje, así también tiene tres propósitos:

- a) Limitar el poder público para asegurar la autonomía y la menor injerencia sobre los métodos alternativos de solución de controversias.
- b) Aclarar los casos de duda jurídica que derivan del texto de la LAM
- c) Incentivar la utilización del arbitraje como método idóneo para solucionar conflictos.

Así, también la reforma sostiene la autonomía de los centros de arbitraje y en sus tribunales, siempre y cuando estos garanticen la seguridad jurídica de los procesos la cual tiene una estrecha relación con el estado de Derecho, significa que los órganos públicos deben respetar la organización y funcionamiento interno de la comunidad. Es decir, toda autoridad está sujeta a las normas jurídicas establecidas en la ley, limitando su actuar y competencia.

Los principios de la seguridad jurídica, señalados por Carbonell buscan garantizar el cumplimiento generalizado de las reglas planteadas por el ordenamiento jurídico, así como la actuación de las autoridades, ya que, la velocidad a la que pueden cambiar los ordenamientos jurídicos o la cantidad de normas de todo tipo pueden ocasionar que se extralimite las actuaciones judiciales. Si revisamos la LAM podemos darnos cuenta de que, ante un laudo arbitral solo se puede pedir aclaración y ampliación, y en casos puntuales establecidos en esta ley se podrá pedir la nulidad del laudo. Sin embargo, se ha llegado a permitir que, la intervención de la justicia ordinaria vaya más lejos, de lo previsto en algunos casos hasta

volviendo a revisar el fondo del asunto, o irrespetando la taxatividad de las causales de nulidad del laudo arbitral, generando inseguridad jurídica frente al Arbitraje. Tal como se lo ha podido ver en las consideraciones que hizo la anterior corte.

El discurso sobre el principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados a los derechos fundamentales. Por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente 'límite de los límites' a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. (Carbonell, 2008, p.10).

Por otra parte, desde los criterios que adoptan los jueces constitucionales de la actual Corte, acerca de las acciones de protección a los laudos arbitrales llegan a enfatizar la calidad del arbitraje como métodos alternativos de solución de conflictos, cuando las partes de mutuo acuerdo han decidido resolver sus controversias por medio de este método, sin que haya un excesivo control por parte de sistema judicial y con ello garantizar la seguridad jurídica en el laudo que emite el tribunal arbitral.

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, vigente desde el año 2009 en su artículo 7110 determina la posibilidad de ejercer funciones jurisdiccionales según lo establecido con la Constitución, así también el artículo 17111 afirma que, el arbitraje es un tipo de servicio público. Sin embargo, el laudo arbitral es susceptible de cuestionamiento a través de la acción de nulidad como un control de legalidad. Abriendo la posibilidad del control constitucional sobre los laudos arbitrales, sea únicamente por medio de una AEP, cuando la acción de nulidad haya devenido en ineficaz, y se esté vulnerando los derechos del debido proceso.

CONCLUSIONES

- En cuanto a la argumentación de las sentencias de la Corte Constitucional, sobre los procesos arbitrales se puede evidenciar, que tanto los jueces/as de la anterior corte como de la actual, han emitido posturas diferentes, por un lado, se enfatiza que el arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos, y que el laudo arbitral es susceptible de la acción de nulidad como un control de legalidad. Es decir, hace hincapié en agotar la acción de nulidad antes de interponer una acción extraordinaria de protección, en vista de que la corte consideró que la acción de nulidad constituye un acto jurisdiccional y por ende es susceptible de ser impugnado por medio de una AEP. Por otro lado, manifiesta que cuando la acción de nulidad haya devenido en ineficaz, se podrá interponer directamente una AEP sobre el laudo arbitral. Otra Consideración de la corte, señala a la motivación como una más de las causales para la nulidad, pesa a no encontrarse en el art. 31 de la LAM, pero basa su fundamento en el art. 76, núm. 7, lit. I, de la Constitución, sin considerar que la motivación en el sistema arbitral debe apreciarse con mayor flexibilidad de la que cabe en la justicia ordinaria, a fin de que los tribunales estatales no vuelvan a conocer el fondo de lo resuelto por los árbitros.
- Con la expedición de la LAM en 1997, el arbitraje ecuatoriano ha experimentado un desarrollo, el cual se ve obstaculizado por la mayor intervención de la justicia ordinaria y constitucional, frente a las decisiones arbitrales, ya sea por medio de la ejecución de los laudos, por las sentencias de nulidad que interpretan más allá de lo que establece el art. 31 de la LAM, o la proliferación de recursos frente a las sentencias que resuelven la nulidad de los laudos, sentencias que muchas veces aceptan la acción extraordinaria de protección sin agotar la acción de nulidad, con esto afecta al principio de mínima intervención judicial en el arbitraje y por ende a la seguridad jurídica del mismo.
- Dentro de las garantías del debido proceso que establece la constitución del año 2008, en el art. 82, se encuentra la seguridad jurídica, la cual se ve afectada al vulnerar la competencia prevista para los tribunales arbitrales y al principio

de inmutabilidad de las sentencias al tener el laudo arbitral carácter de cosa juzgada, y con ello se crea una nueva instancia. La seguridad jurídica por su parte obliga a dar firmeza, constancia y celeridad al desarrollo de los procesos. De este modo, no es competencia de ningún juez revisar en otro proceso las sentencias ejecutoriadas porque esto desnaturalizaría el efecto de cosa juzgada y vulnera el principio de seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

- Generar un ambiente más favorable para el arbitraje, procurando su optimización no solo como un mecanismo que ayuda a la descongestión judicial y respetar su autonomía, para con ello garantizar la seguridad jurídica en el cumplimiento de los laudos arbitrales.
- El razonamiento argumentado de las sentencias de la Corte Constitucional debería dar la certeza que consolide el futuro de la jurisprudencia en el Ecuador con respecto a la interposición de las acciones extraordinarias a los laudos arbitrales, toda vez que se evite vulnerar el principio de seguridad jurídica.
- Respetar el catálogo de causales para la nulidad del laudo, al no estar incluido por la LAM, la motivación de los laudos arbitrales, y al invocarse como causal de nulidad, se da paso a la justicia ordinaria y a una revisión de fondo de lo resuelto por los tribunales arbitrales.

BIBLIOGRAFÍA

Alexy, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica*. Manuel Atienza (trad.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (11 de febrero de 2020). *Viviana Pedraza - Metodología para elaborar una línea Jurisprudencial* [Archivo de Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=xF23S8mBxAY>

Balda, J. (2018). *Eficacia de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada* (Tesis de grado). Recuperada de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/11944/1/t-ucsg-pos-mdc-148.pdf>

Benavides, B. (13 de febrero de 2020). *Laudo Arbitral*. Recuperado de <https://derechoecuador.com/laudo-arbitral/>

Botero, A. (2016). *Sobre el uso de la bibliografía en la investigación jurídica*. Pensamiento Jurídico, 43, 475-504. ISSN 0122- 1108

Briones, D. (25 de septiembre de 2017). *¿Qué es el Arbitraje?*. Recuperado de <https://derechoecuador.com/que-es-el-arbitraje/>

Calvo, A. y De la Gándara, L.F. (1989). *El Arbitraje Comercial Internacional*. Madrid: Tecnos S.A.

Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/117-el-principio-de-proporcionalidad-y-la-interpretacion-constitucional/file>

Carbonell, M. (2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Recuperado de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

- Castro, E. (2010). *EL estudio de casos como metodología de investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas*. Revista Nacional de administración, 1 (2), 31-54.
- Cervantes, J. (2019). *Las refutaciones, el modelo de toulmin y las argumentaciones colectivas*. Red de Centros de Investigación en Matemática Educativa AC, 4, 401-403.
- Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Cobo, A., y Mesías, M. (2018). *Med-Arb, Arb-Med y Arb-Med-Arb a la luz de la legislación ecuatoriana*. USFQ Law Review, 5(1), 36-60. doi:10.18272/Ir.v5i1.1216.
- Cordero, P. (2010). *La acción extraordinaria de protección* (Tesis de posgrado). Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6644/1/07603.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencias*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx>
- Corte nacional de justicia. (2017). *Reglas para el trámite de la acción de nulidad de laudo arbitral* [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.fuccionjudicial.gob.ec/www/pdf/Resolucion%20Corte%20Nacional%2008-2017%20Nulidad%20laudo%20arbitral.pdf>
- Cuestiones de Juristas Raúl Montoya. (26 de agosto de 2020). *La argumentación jurídica con Manuel Atienza* [Archivo de Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=NkrPMFPDros>

Chaluiza, S. (2019). *Investigación Longitudinal o Evolutivo*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/398849377/Investigacion-Longitudinal-o-Evolutivo>

Derecho Penal con Yudith López Soria. (15 de mayo de 2020). *¿Existe hoy, seguridad jurídica en Ecuador?* [Archivo de Video]. https://www.youtube.com/watch?v=VP_nD7I3ajcç

Egas, J. Z. (2019). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Quito: Murillo Editores.

Estrella, C. (2010). *La acción extraordinaria de protección* (Tesis de posgrado). Recuperada de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1138/1/T0839-MDE-Estrella%20acci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%20protecci%C3%B3n.pdf>

Fernández, D. P. (2014). *La evolución del arbitraje en América Latina: De la supuesta hostilidad a la evidente aceptación*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5120/19.pdf>

Fuentes, D. B. (2013). *Guía de la Argumentación con perspectiva de Derechos Humanos*. Florida, pueblo de Axotla: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Función Judicial. (2006). *Ley de arbitraje y mediación y sus reformas*. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Gavilánez, S. M., Nevárez, J. C. y Cleonares, A. M. (2020). *La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12 (1), 346-355.

Gil, J. (1993). *Curso Práctico de Arbitraje*. Bogotá: Librería del Profesional.

- González, G. (25 de marzo de 2022). *Rescatar La Seguridad Jurídica En El Ecuador Es Un Reto Importante*. Recuperado de <https://ciarglobal.com/gonzalo-gonzalez-g-rescatar-la-seguridad-juridica-en-el-ecuador-es-un-reto-importante/>
- Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación* (Tesis de posgrado). Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>
- Guerra, D. (2021). *La posibilidad de renunciar a la acción de nulidad del laudo arbitral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. *USFQ Law Review*, 8 (2), 77-104. doi: 10.18272/ulr.v8i2.2273.
- Jiménez, J. (13 de abril de 2020a). *Cómo hacer una línea jurisprudencial, parte 1* [Archivo de Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DM DuKuu2Skg>
- Jiménez, J. (13 de abril de 2020b). *Cómo hacer una línea jurisprudencial, parte 2* [Archivo de Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=b1pN rhuGxuM>
- Latin Iuris. (02 de marzo de 2021). *Dra. Viviana Morales - Cambio de línea jurisprudencial ¿overruling en el Ecuador?*. [Archivo de Video]. Recuperada de <https://www.youtube.com/watch?v=rqMrz17hBos>
- La Hora. (2015). *La sentencia en el Cogep*. Recuperado de <https://www.lahora.com.ec/opinion/la-sentencia-en-el-cogep/>
- Lefisco. (2018). *Métodos de interpretación jurídicos más utilizados en materia fiscal*. Recuperado de <https://lefishco.com/uncategorized/metodos-de->

interpretación-jurídicos-mas-utilizados-en-materia-fiscal/# :~:text =M%C3%A9todo%20exeg%C3%A9tico%20es%20el%20que,%20frase%20que%20se%20aplica.

Lissabet, J. L. (2017). *Experiencia de la aplicación del método 'histórico-lógico' y la técnica cualitativa 'análisis de contenido' en una investigación educativa*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 1 (23), 1-27. ISSN: 2007-7890

Loor, Y. (30 de julio de 2021). *Seguridad jurídica en las sentencias*. Recuperado de <https://derechoecuador.com/seguridad-juridica-en-las-sentencias/>

López, M. (2013). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Machicado, J. (2022). *Métodos del estudio del Derecho*. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>

Matheus, C. (2021). *La separabilidad del convenio arbitral en el arbitraje internacional*. Revista vasca de derecho procesal y arbitraje, 33 (3), 355-368. ISSN 0214-7246

Melet, A. (2018). *La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica*. *Anuario*, 41, 96-103. ISSN 1316-5852

Meneses, N. (2021). *El sistema arbitral como mecanismo de solución de conflictos y el derecho a recurrir de los laudos arbitrales* (Tesis de pregrado). Recuperada de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12499/1/UTPIAB011-2021.pdf>

Mental Channel. (12 de diciembre del 2020). *Robert Alexy y el origen de la Argumentación Jurídica contemporánea* [Archivo de Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=b11twDzvfns>

- Merino, J. F. (2012). *La Constitución de 1812 y el arbitraje*. Revista De Las Cortes Generales, (85), 29-46. doi: <https://doi.org/10.33426/rcg/2012/85/561>
- Narváez, M. (2019). *La nueva retórica de Chaim Perelman como teoría de la racionalidad práctica*. Eidos, 30, 104-129. doi: <http://dx.doi.org/10.14482/eidos.30.168>
- Neira, E. (12 de octubre de 2021). *El nuevo Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado de <https://gvn.com.ec/2021/10/12/reglamento-a-la-ley-de-arbitraje-y-mediacion/>
- Ordóñez, M. (2017). *El laudo arbitral y su relación con la acción extraordinaria de protección* (Tesis de posgrado). Recuperada de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9603/1/T-UCSG-POS-MDP-80.pdf>
- Pabón, L., Toro, L. y Zuluaga, A. (2020). *Argumentación jurídica de las sentencias de los tribunales constitucionales como método para lograr la constitucionalización del proceso jurisdiccional (Una lectura a partir de la acción de tutela en Colombia)*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 43, pp. 264-289. doi: <http://dx.doi.org/10.1111/ij.24484881e.2020.43.15185>
- Pazmiño, C.A. (2021). *Selección y revisión de la Corte Constitucional: ¿desnaturalización de la facultad?*. USFQ Law Review, 8 (1), 89 -116. doi: [10.18272/ulr.v8i1.2171](https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2171)
- Peña, J. (1998). *Lógica y razonamiento jurídico*. Pensamiento Jurídico (8), 7-24.
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Revista Conrado, 15 (70), 455-459.

- Piedrahita, M. (2015). *El arbitraje de consumo: análisis comparado y lineamientos para su posible introducción en la legislación ecuatoriana* (Tesis de posgrado). Recuperada de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4547/1/T1666-MDE-Piedrahita-EI%20arbitraje.pdfv>
- Pozo, Del. P. A. (2012). *Ejecución de Laudos Arbitrales y sus Limitaciones en la Justicia Ordinaria* (Tesis de pregrado). Recuperada de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/243>
- Ramos, C. (2020). *Los alcances de una investigación*. CienciAmérica, 9 (3), 1-5. ISSN 1390-9592 ISSN-L 1390-681X
- Rosero, J. (2018). *Argumentación jurídica*. Recuperado de <https://de.rech.ecuador.com/argumentacion-juridica/>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanista*. Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Sice. (2022). *Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales*. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/ecuador/larbymed.asp#:~:text=%2D%20EI%20sistema%20arbitral%20es%20un,independientes%20que%20se%20conformaren%20para>
- Torrealba, J. G. (2020). *Inpugación del Laudo Arbitral*. Boletín de la academia de ciencias políticas y sociales, (160), 871-925. ISSN: 0798-1457
- Vásquez, E. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador* (Tesis de posgrado). Recuperada de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%C3%A1squez-Argumentacion.pdf>

Villalba, J. C., y Moscoso, R. (2008). *Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje. Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11 (22), 141-170. ISSN: 0121-182X

Zappalá, F. (2010). *Universalismo histórico del Arbitraje. Universitas*, 121, 193-216. ISSN: 0041-9060

ANEXOS

ANEXO A: Sentencia N°008-2008-DI

Sentencia n° 0008-2008 de Ex Sala de Lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (2008), 12 de Marzo de 2009

[Sentencia](#)
[Citas](#)
[Citado por](#)
[Mapa de Precedentes](#)
[Relacionados](#)

Ponente	Dr. Eguiguren Valdiviazo Genaro (Juez Ponente)
Número de expediente	0008-2008
Fecha	12 Marzo 2009
Número de resolución	0008-2008

Resolución No. 32-2009 RECURSO No. 8-2008 JUEZ PONENTE: Dr. G.E.V. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO. Quito, 12 de Marzo del 2009. Las 09h30. VISTOS El señor M.E.A.P., por sus propios derechos. Interpone Recurso de Casación en contra de la sentencia dictada el 25 de noviembre de 2007 por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación No. 193-06, planteado contra la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Calificado el recurso la Autoridad Aduanera no lo ha contestado, y, pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el primer numeral del artículo 184 de la Constitución, 21 del Régimen de Transición; y, artículo 1 de la Codificación de Ley de Casación. SEGUNDO: El señor M.E.A.P. manifiesta que el recurso se funda en las causales primera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, que rezan: Causal No. 1.- "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva" y causal No. 4.- "Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis", Asegura que existe falta de aplicación de los artículos 23 numeral 26 de la Constitución Política de la República de 1998; 58 de la Ley Orgánica de Aduanas; 75, 76 y 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas; 273 del Código Tributario, y subsidiariamente, los artículos 269, 273 y 275 del Código de Procedimiento Civil y artículo

ANEXO B: Sentencia N° 006-10-Sep- CC



Sentencia:
Sentencia No. 006-10-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 006-10-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0712-09-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha

MOTIVO:

Faisal Antonio Misle Zaidan presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación dictada el 26 de mayo del 2008, por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso No. 92-2007-WG, mediante la cual se casa la sentencia y se da por terminado el convenio suscrito con la Industria Generales Ecuatorianas S.A., INGESA S.A.

TEMA ESPECÍFICO: Controversias contractuales

ANEXO C: Sentencia N.º 063-12-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 063-12-SEP-CC

DATOS GENERALES		
NÚMERO DE SENTENCIA:	063-12-SEP-CC	
TIPO DE ACCIÓN:		
EXPEDIENTE:		
NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
1443-10-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha
MOTIVO:		
<p>Claudio José Crespo Ponce, apoderado general de la compañía ECUADOR BOTTLING CORP (EBC), presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 16 de agosto del 2010 y del auto de aclaración y ampliación del 7 de septiembre del 2010, expedidos por la Sala de lo Civil Mercantil y de la Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 330-2010, por nulidad de laudo arbitral.</p>		
TEMA ESPECÍFICO:	Nulidad de laudo arbitral	

ANEXO D: Sentencia N° 169-12-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 169-12-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 169-12-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
1568-10-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Azuay

MOTIVO:

Juan Pablo Arévalo Figueroa, en su calidad de representante legal de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL E. P, interpuso acción extraordinaria de protección en contra del Laudo Arbitral del 10 de mayo del 2010, dictado por el Tribunal Arbitral, conformado por Andrés Márquez Cordero, en calidad de presidente; José Chalco Quezada y María Elena Coello Guerrero, perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, dentro del juicio arbitral N.º 009-2009.

TEMA ESPECÍFICO: Indemnización por daños y perjuicios

ANEXO E: Sentencia N° 081-13-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 081-13-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 081-13-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0091-13-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha

MOTIVO:

El economista Juan Xavier Ribas Doménech, representante legal de la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suizo, S. A., presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 04 de diciembre de 2012, dictado por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa N.º 687-2012, mediante el cual se resolvió no admitir el recurso de casación respecto de la providencia de 7 de agosto de 2012, dictada por el presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la que se negó el recurso de nulidad propuesto dentro de la acción de nulidad del laudo arbitral y se ordenó que la caución rendida por la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suizo, S.A., sea entregada a la Compañía Asesores, S.A. y la Agencia Asesora Productora de Seguros, S.A.

TEMA ESPECÍFICO: Impugnación de un laudo arbitral

ANEXO F: Sentencia N° 123-13-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 123-13-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 123-13-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
1542-11-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Guayas

MOTIVO:

El señor Jorge Helmut Salazar Vélez, por sus propios derechos, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 02 de mayo de 2011 por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, mediante la cual declaró la nulidad del laudo arbitral emitido el 21 de septiembre de 2010, dentro del proceso arbitral N.º 007-09, que se sustanció en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, solicitándose que se restituya el bien inmueble en conflicto.

TEMA ESPECÍFICO: Nulidad de laudo arbitral

ANEXO G: Sentencia N° 113-15-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 113-15-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 113-15-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0543-14-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha

MOTIVO:

El señor Eduardo Francisco Díez Cordovez, por sus propios derechos y en calidad de gerente general y como tal representante legal de la Compañía Quasar Náutica Expeditions S.A., presentó acción extraordinaria de protección contra del laudo arbitral expedido el 20 de enero de 2014, por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, en la causa signada con el N.º 059-2007, mediante el cual aceptaron parcialmente la demanda, reconociendo el derecho de Oceanadventures S.A. a cobrar USD 404.172,20, más los intereses correspondientes.

TEMA ESPECÍFICO: Impugnación de un laudo arbitral

ANEXO H: Sentencia N° 302-15-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 302-15-SEP-CC

DATOS GENERALES

NÚMERO DE SENTENCIA: 302-15-SEP-CC

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0880-13-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha

MOTIVO:

La señora Cristina González Camacho en calidad de procuradora judicial del Ingeniero Othón Zevallos Moreno, gerente general y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, presentó la acción extraordinaria de protección en contra de las siguientes decisiones judiciales: i) Laudo arbitral expedido el 03 de febrero de 2011, dentro del caso N.º 010-2009; ii) Sentencia emitida el 23 de agosto de 2011, por la presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de nulidad del laudo arbitral N.º 42-2011; iii) Fallo de 30 de abril de 2012, que rechazó el recurso de apelación y confirmó la decisión a quo, resuelto por los jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del caso N.º 0826-2011; iv) El auto de inadmisión del recurso de casación de 09 de enero de 2013 a las, por los conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; y, v) Auto de 14 de marzo de 2013 que resuelve el recurso de ampliación y aclaración, dictada por los conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la

ANEXO I: Sentencia N° 264-17-Sep-CC



Sentencia:
Sentencia No. 264-17-SEP-CC

DATOS GENERALES		
NÚMERO DE SENTENCIA:	264-17-SEP-CC	
TIPO DE ACCIÓN:		
EXPEDIENTE:		
NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0949-14-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Pichincha
MOTIVO:		
<p>La doctora Christel Galbor, en calidad de directora nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, subrogante, delegada del señor procurador general del Estado, presentó demanda de acción extraordinaria de protección, en contra del auto del 10 de abril de 2014, dictado por los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de justicia, dentro del proceso judicial N.º 23-2014.</p>		
TEMA ESPECÍFICO:	Nulidad de laudo arbitral	

ANEXO J: Sentencia Nª 461-19-EP**ANEXO K: Sentencia Nª481-14-EP**

Sentencia:
No. 481-14-EP/20

DATOS GENERALES

NÚMERO: 481-14-EP/20

TIPO DE ACCIÓN: Acción Extraordinaria de Protección

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0481-14-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Santo Domingo de los Tsáchilas

MOTIVO:

La Corte declaró la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y a la seguridad jurídica, al observar que los jueces de instancia aceptaron una acción de protección planteada en contra de un proceso arbitral. Puntualizó que, conforme lo expuesto en sentencia 308-14-EP/20, los laudos y decisiones arbitrales son actos jurisdiccionales y, en dicha medida, no es procedente impugnarlos ni dejarlos sin efecto a través de acciones de protección, como ha ocurrido en el caso concreto. Constató que los jueces inobservaron el marco normativo y constitucional, hasta el punto de desnaturalizar la garantía que les correspondía sustanciar, alterando así una situación jurídica consolidada, de forma arbitraria e injustificada. Preciso que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción de Santo Domingo de los Tsáchilas no es el órgano que ejerce funciones jurisdiccionales, sino, el árbitro que emitió el correspondiente laudo. Dejó sin efecto las sentencias de instancia y dejó en firme el laudo arbitral de 21 de enero de 2013, emitido por el árbitro de dicho Centro.

ANEXO L: Sentencia N° 521-16-EP



Sentencia:
No. 521-16-EP/21

DATOS GENERALES

NÚMERO: 521-16-EP/21

TIPO DE ACCIÓN: Acción Extraordinaria de Protección

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0521-16-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Quito

MOTIVO:

En la EP presentada contra el auto que inadmitió el recurso de casación y el auto que negó el pedido de nulidad y aclaró el de inadmisión dentro de una acción de nulidad de laudo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la CCQ, la Corte señaló que en atención a la sentencia 154-12-EP/19, el auto de inadmisión no es definitivo porque el congreso nacional consideró que el recurso de casación es improcedente por no tratarse de un proceso de conocimiento, habiéndose resuelto además la apelación. Con respecto al auto que negó el pedido de nulidad y aclaró el de inadmisión, la Corte consideró que, al ser un acto procesal subsecuente de un recurso inoficioso, este tampoco puso fin al proceso judicial. Finalmente, la Corte hizo alusión a la resolución No. 08-2017 de la CNJ sobre las "Reglas para el trámite de la acción de nulidad de laudo arbitral", la cual no se pudo aplicar en el caso por ser posterior, pero aclaró que no cabe recurso alguno contra la sentencia de acción de nulidad de laudo arbitral. Por lo expuesto, la CCE rechazó la acción por improcedente. En su voto salvado, el juez Salgado explicó que